**CS KA1 2025**

# CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA EL PROGRAMA ERASMUS+[1]

2025-1-ES01-KA121-VET-000317011

## PREÁMBULO

El presente **Convenio** (en lo sucesivo, «el Convenio») se celebra **entre** las partes que siguen:

**por una parte**,

la **Agencia Nacional** (denominada en lo sucesivo «la AN» o «la autoridad otorgante»),

Servicio Español para la Internacionalización de la Educación

C/ General Oraá, número 55, 28006, Madrid

Q2801566G,

representada a efectos de la firma del presente Convenio por el/la director/a del SEPIE

**y**

**por otra parte**,

«el **coordinador**»:

Ayuntamiento de Andújar

OID: E10090443

establecido en:

[1] Reglamento (UE) 2021/817 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2021, por el que se establece Erasmus+, el Programa de la Unión para la educación y la formación, la juventud y el deporte, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1288/2013.

2025-1-ES01-KA121-VET-000317011

Plaza de España, 1 ES23740 Andújar

Forma jurídica oficial [en su caso]:

Nº de registro oficial [en su caso]: 14032018

Dirección de correo electrónico:

alcaldia@andujar.es

IVA-NIF [en su caso]: P2300500B

*Opción para la educación superior - Carta Erasmus de Educación Superior:*

Código Erasmus:

*Opción para la educación superior – consorcio:*

Acreditación del consorcio de movilidad: 2021-1-ES01-KA120-VET-000044399

representada, a efectos de la firma del presente Convenio, por:

Francisco Carmona Limón

Alcalde-Presidente

y los beneficiarios que figuran en el anexo 1, en caso de que firmen su «formulario de adhesión» (véanse el anexo 4 y la cláusula 40).

Salvo indicación en contrario, las referencias al «beneficiario» o a los «beneficiarios» incluyen al coordinador, y en el caso de los *consorcios de la educación escolar / la educación y formación profesional / la educación de personas adultas*, las entidades afiliadas (en su caso)

Si solo un beneficiario firma el Convenio de Subvención («Convenio de subvención con un beneficiario único»), todas las disposiciones relativas al «coordinador» o a los «beneficiarios» se considerarán, *mutatis mutandis*, relativas al beneficiario.

Las partes mencionadas anteriormente han convenido en celebrar el Convenio.

Al firmar el Convenio y los formularios de adhesión, los beneficiarios aceptan la subvención y acuerdan ejecutar la acción bajo su propia responsabilidad y de conformidad con el Convenio, con todas las obligaciones y condiciones que comporta.

El Convenio consta de:

Preámbulo

Condiciones (incluida la ficha técnica)

2025-1-ES01-KA121-VET-000317011

| | |
|---|---|
| Anexo 1 | Descripción del proyecto, presupuesto estimado y lista de entidades participantes |
| Anexo 2 | Normas aplicables a los costes subvencionables |
| Anexo 3 | Tarifas aplicables |
| Anexo 4 | Formulario de adhesión para los beneficiarios (en su caso) |
| Anexo 5 | Normas específicas |
| Anexo 6 | Modelos de los convenios que deben utilizar los beneficiarios y los participantes (en su caso) |

# CONDICIONES

## ÍNDICE

**CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA EL PROGRAMA ERASMUS+ ..... 1**
**CONDICIONES 4**
**CAPÍTULO 1: ASPECTOS GENERALES ..... 8**
CLÁUSULA 1. OBJETO DEL CONVENIO ..... 8
CLÁUSULA 2. DEFINICIONES ..... 8
**CAPÍTULO 2: ACCIÓN ..... 9**
CLÁUSULA 3. ACCIÓN ..... 9
CLÁUSULA 4. DURACIÓN Y FECHA DE COMIENZO ..... 10
**CAPÍTULO 3: SUBVENCIÓN ..... 10**
CLÁUSULA 5. SUBVENCIÓN ..... 10
5.1. Modalidad de subvención ..... 10
5.2. Importe máximo de la subvención ..... 10
5.3. Porcentajes de financiación ..... 10
5.4. Presupuesto estimado, categorías presupuestarias y formas de financiación ..... 10
5.5. Flexibilidad presupuestaria ..... 10
CLÁUSULA 6. COSTES Y CONTRIBUCIONES SUBVENCIONABLES Y NO SUBVENCIONABLES ..... 11
6.1. Condiciones generales de subvencionabilidad ..... 11
6.2. Condiciones específicas de subvencionabilidad para cada categoría presupuestaria ..... 12
6.3. Costes y contribuciones no subvencionables ..... 12
6.4. Consecuencias del incumplimiento ..... 13
**CAPÍTULO 4: EJECUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN ..... 13**
SECCIÓN 1. CONSORCIO: BENEFICIARIOS, ENTIDADES AFILIADAS, OTRAS ENTIDADES PARTICIPANTES Y PARTICIPANTES ..... 13
CLÁUSULA 7. BENEFICIARIOS ..... 13
CLÁUSULA 8. ENTIDADES AFILIADAS ..... 15
CLÁUSULA 9. OTRAS ENTIDADES PARTICIPANTES IMPLICADAS EN LA ACCIÓN ..... 16
9.1. Miembros asociados ..... 16
9.2. Terceros que aportan contribuciones en especie a la acción ..... 16
9.3. Subcontratistas ..... 16
9.4. Participantes ..... 17
CLÁUSULA 10. ENTIDADES PARTICIPANTES CON UN ESTATUTO ESPECIAL ..... 17
10.1. Entidades participantes de fuera de la UE ..... 17
10.2 Entidades participantes que son organizaciones internacionales ..... 17
SECCIÓN 2. NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO ..... 17
CLÁUSULA 11. EJECUCIÓN CORRECTA DEl proyecto ..... 17
11.1. Obligación de ejecutar correctamente la acción ..... 17
11.2. Consecuencias del incumplimiento ..... 18

CLÁUSULA 12. CONFLICTO DE INTERESES ..... 18
12.1. Conflicto de intereses ..... 18
12.2. Consecuencias del incumplimiento ..... 18
CLÁUSULA 13. CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD ..... 18
13.1. Información sensible ..... 18
13.2. Información clasificada ..... 19
13.3. Consecuencias del incumplimiento ..... 19
CLÁUSULA 14. ÉTICA Y VALORES ..... 20
14.1. Ética ..... 20
14.2. Valores ..... 20
14.3. Consecuencias del incumplimiento ..... 20
CLÁUSULA 15. PROTECCIÓN DE DATOS ..... 20
15.1. Tratamiento de datos por parte de la autoridad otorgante ..... 20
15.2. Tratamiento de datos por parte de los beneficiarios ..... 20
15.3. Consecuencias del incumplimiento ..... 21
CLÁUSULA 16. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DPI), ANTECEDENTES Y RESULTADOS. DERECHOS DE ACCESO Y DERECHOS DE USO ..... 21
16.1. Antecedentes y derechos de acceso a ellos ..... 21
16.2. Propiedad de los resultados ..... 22
16.3. Derechos de uso de la autoridad otorgante en relación con los materiales, documentos e información recibidos con fines de políticas, información, comunicación, difusión y publicidad ..... 22
16.4. Normas específicas sobre DPI, resultados y antecedentes ..... 23
16.5. Consecuencias del incumplimiento ..... 23
CLÁUSULA 17. COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN Y VISIBILIDAD ..... 23
17.1. Comunicación, difusión y promoción del proyecto ..... 23
17.2. Visibilidad. Bandera europea y declaración sobre la financiación ..... 23
17.3. Calidad de la información y cláusula de exención de responsabilidad ..... 24
17.4. Normas específicas de comunicación, difusión y visibilidad ..... 24
17.5. Consecuencias del incumplimiento ..... 24
CLÁUSULA 18. NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA EJECUCIÓN DEl proyecto ..... 25
18.1. Normas específicas para la ejecución del proyecto ..... 25
18.2. Consecuencias del incumplimiento ..... 25
SECCIÓN 3. ADMINISTRACIÓN DE LA SUBVENCIÓN ..... 25
CLÁUSULA 19. información general sobre obligaciones ..... 25
19.1. Solicitudes de información ..... 25
19.2. Actualizaciones de los datos en la herramienta de elaboración de informes y gestión de Erasmus+ ..... 25
19.3. Información sobre sucesos o circunstancias que repercutan en la acción ..... 25
19.4. Consecuencias del incumplimiento ..... 26
CLÁUSULA 20. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS ..... 26
20.1. Conservación de registros y documentos justificativos ..... 26
20.2. Consecuencias del incumplimiento ..... 26
CLÁUSULA 21. INFORMES ..... 27

21.1. Información continua ..... 27
21.2. Información periódica ..... 27
21.3. Moneda de los estados financieros y conversión a euros ..... 28
21.4. Idioma del informe ..... 28
21.5. Consecuencias del incumplimiento ..... 28
CLÁUSULA 22. PAGOS, RECUPERACIONES Y CÁLCULO DE LOS IMPORTES ADEUDADOS ..... 28
22.1. Pagos y modalidades de pago ..... 28
22.2. Recuperaciones ..... 29
22.3. Importes adeudados ..... 29
22.4. Ejecución forzosa ..... 33
22.5. Consecuencias del incumplimiento ..... 34
CLÁUSULA 23. GARANTÍAS ..... 34
23.1. Garantía de prefinanciación ..... 34
23.2. Consecuencias del incumplimiento ..... 35
CLÁUSULA 24. CERTIFICADOS ..... 35
CLÁUSULA 25. CONTROLES, REVISIONES, AUDITORÍAS E INVESTIGACIONES. AMPLIACIÓN DE LAS CONSTATACIONES DE OTRAS SUBVENCIONES ..... 35
25.1. Controles, revisiones y auditorías de la autoridad otorgante ..... 35
25.2. Controles, revisiones y auditorías de la Comisión Europea relativas a las subvenciones de otras autoridades otorgantes ..... 37
25.3. Acceso a los registros para evaluar las formas simplificadas de financiación ..... 37
25.4. Auditorías e investigaciones de la OLAF, la Fiscalía Europea y el TCE ..... 37
25.5. Consecuencias de los controles, revisiones, auditorías e investigaciones. Ampliación de las constataciones de otras subvenciones ..... 38
25.6. Consecuencias del incumplimiento ..... 39
CLÁUSULA 26. EVALUACIONES DE IMPACTO ..... 39
**CAPÍTULO 5: CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO ..... 40**
SECCIÓN 1. DESESTIMACIÓN Y REDUCCIÓN DE SUBVENCIONES ..... 40
CLÁUSULA 27. DESESTIMACIÓN DE COSTES Y CONTRIBUCIONES ..... 40
27.1. Condiciones ..... 40
27.2. Procedimiento ..... 40
27.3. Efectos ..... 40
CLÁUSULA 28. REDUCCIÓN DE LA SUBVENCIÓN ..... 40
28.1. Condiciones ..... 40
28.2. Procedimiento ..... 41
28.3. Efectos ..... 41
SECCIÓN 2. SUSPENSIÓN Y CESE ..... 41
CLÁUSULA 29. SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE PAGO ..... 41
29.1. Condiciones ..... 41
29.2. Procedimiento ..... 42
CLÁUSULA 30. SUSPENSIÓN DE LOS PAGOS ..... 42
30.1. Condiciones ..... 42
30.2. Procedimiento ..... 43

CLÁUSULA 31. SUSPENSIÓN DE UN CONVENIO DE SUBVENCIÓN ..... 43
31.1. Suspensión del Convenio de subvención solicitada por el consorcio. ..... 43
31.2. Suspensión de un Convenio de subvención a instancias de la autoridad otorgante 44
CLÁUSULA 32. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO DE SUBVENCIÓN O CESE DE LA PARTICIPACIÓN DEL BENEFICIARIO ..... 45
32.1. Resolución de un Convenio de subvención solicitada por el consorcio ..... 45
32.2. Cese de la participación de un beneficiario solicitada por el consorcio ..... 46
32.3. Resolución de un Convenio de subvención o cese de la participación de un beneficiario a instancias de la autoridad otorgante ..... 48
SECCIÓN 3. OTRAS CONSECUENCIAS: DAÑOS Y PERJUICIOS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS ..... 51
CLÁUSULA 33. DAÑOS Y PERJUICIOS ..... 51
33.1. Responsabilidad de la autoridad otorgante ..... 51
33.2. Responsabilidad de los beneficiarios ..... 51
CLÁUSULA 34. SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS MEDIDAS ..... 52
SECCIÓN 4. FUERZA MAYOR ..... 52
CLÁUSULA 35. FUERZA MAYOR ..... 52
**CAPÍTULO 6: DISPOSICIONES FINALES ..... 53**
CLÁUSULA 36. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES ..... 53
36.1. Formas y medios de comunicación. Gestión electrónica ..... 53
36.2. Fecha de comunicación ..... 53
CLÁUSULA 37. INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO ..... 53
CLÁUSULA 38. CÁLCULO DE LOS PERÍODOS Y PLAZOS ..... 54
CLÁUSULA 39. MODIFICACIONES ..... 54
39.1. Condiciones ..... 54
39.2. Procedimiento ..... 54
CLÁUSULA 40. ADHESIÓN E INCORPORACIÓN DE NUEVOS BENEFICIARIOS ..... 55
40.1. Adhesión de los beneficiarios mencionados en el Preámbulo ..... 55
40.2. Incorporación de nuevos beneficiarios ..... 55
CLÁUSULA 41. TRANSFERENCIA DEL CONVENIO ..... 55
CLÁUSULA 42. CESIÓN A TERCEROS DE LAS SOLICITUDES DE PAGO A LA AUTORIDAD OTORGANTE ..... 55
CLÁUSULA 43. LEGISLACIÓN APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE LITIGIOS ..... 55
43.1. Derecho aplicable ..... 55
43.2. Resolución de litigios ..... 55
CLÁUSULA 44. ENTRADA EN VIGOR ..... 56

**FICHATÉCNICA ..... NUMERACIÓN PROPIA**

**FIRMAS ..... ÚLTIMA PÁGINA**

## CAPÍTULO 1: ASPECTOS GENERALES

### CLÁUSULA 1. OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio establece los derechos, las obligaciones y las condiciones aplicables a la subvención que se conceda para la ejecución del proyecto contemplada en el capítulo 2.

### CLÁUSULA 2. DEFINICIONES

A los efectos del presente Convenio, se entenderá por:

| | |
|---|---|
| Acción: | el proyecto que se financia en el marco del presente Convenio. |
| Subvención: | ayuda otorgada en el marco del presente Convenio. |
| Entidades participantes: | las entidades que participan en la acción como beneficiarios, entidades afiliadas, miembros asociados, terceros que aporten contribuciones en especie, subcontratistas o destinatarios de ayuda financiera a terceros. |
| Participantes: | personas plenamente implicadas en un proyecto y que pueden recibir parte de la subvención de la Unión Europea destinada a cubrir sus costes de participación (en especial, costes de viajes y dietas). |
| Beneficiarios (BEN): | los signatarios del presente Convenio (ya sea directamente o mediante un formulario de adhesión). |

*Opción para los consorcios de la educación escolar / la educación y formación profesional / la educación de personas adultas:*

| | |
|---|---|
| Entidades afiliadas (EA): | las entidades afiliadas a un beneficiario en el sentido del artículo 190 del Reglamento Financiero de la UE que participan en las acciones con derechos y obligaciones similares a los de los beneficiarios (la obligación de realizar las tareas relacionadas con la acción y el derecho a cobrar gastos y reclamar contribuciones). |
| Miembros asociados (MA): | las entidades que participan en la acción, pero sin derecho a cobrar gastos o reclamar contribuciones. |
| Subcontratación: | contratos de bienes, obras o servicios que formen parte de las tareas del proyecto (véase el anexo 1). |
| Contribuciones en especie: | contribuciones en especie en el sentido del artículo 2, apartado 38, del Reglamento Financiero de la UE [Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509], es decir, recursos no financieros puestos a disposición de forma gratuita por parte de terceros. |

| | |
|---|---|
| Fraude: | fraude en el sentido del artículo 3 de la Directiva (UE) 2017/1371[2] y el artículo 1 del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, elaborado por el Acto del Consejo de 26 de julio de 1995[3], así como cualquier otro engaño ilícito o con fines delictivos que comporte un beneficio económico o personal. |
| Irregularidades: | todo tipo de incumplimiento (reglamentario o contractual) que pueda afectar a los intereses financieros de la UE, incluidas las irregularidades en el sentido del artículo 1, apartado 2, del Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo[4]. |
| Falta de ética profesional grave: | cualquier tipo de comportamiento inaceptable o inadecuado en el ejercicio de la profesión, especialmente por parte de los empleados, en particular las faltas de ética profesionales graves en el sentido del artículo 138, apartado 1, letra c), del Reglamento Financiero de la UE [Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509][5]. |
| Legislación nacional, internacional y de la UE aplicable: | cualquier acto jurídico u otras normas y orientaciones (vinculantes o no vinculantes) en el ámbito en cuestión. |

## CAPÍTULO 2: ACCIÓN

### CLÁUSULA 3. ACCIÓN

Se concede la subvención para la acción que figura en la ficha técnica (véase el punto 1), tal como se describe en el anexo 1.

---

2 Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29).

3 DO C 316 de 27.11.1995, p. 48.

4 Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312 de 23.12.1995, p. 1).

5 Las «faltas de ética profesional graves» abarcan, en particular, lo siguiente: violación de las normas deontológicas de la profesión; conducta improcedente que afecte a la credibilidad profesional; incumplimiento de las normas deontológicas profesionales que se aceptan de forma generalizada; declaraciones falsas o tergiversación de la información; celebración con otras personas o entidades de un acuerdo destinado a falsear la competencia; vulneración de los derechos de propiedad intelectual; tentativa de influir indebidamente, en el proceso de toma de decisiones para obtener financiación de la Unión aprovechando, mediante declaración falsa, un conflicto de intereses o tentativa de obtener información confidencial de las autoridades públicas para obtener ventajas indebidas en el procedimiento de concesión o adjudicación; incitación a la discriminación, al odio o a la violencia contra un grupo de personas o un miembro de un grupo, o actividades similares contrarias a los valores de la UE, cuando esa conducta repercuta en la integridad de la persona o entidad de tal modo que la ejecución del compromiso jurídico se vea negativamente afectada o exista un riesgo concreto de que así sea.

**CLÁUSULA 4. DURACIÓN Y FECHA DE COMIENZO**

La duración y la fecha de comienzo del proyecto figuran en la ficha técnica (véase el punto 1).

## CAPÍTULO 3: SUBVENCIÓN

**CLÁUSULA 5. SUBVENCIÓN**

### 5.1. Modalidad de subvención

Se trata de una subvención de acción[6] que reviste la forma de subvención mixta basada en el presupuesto (es decir, una subvención que se basa en los costes unitarios, pero que también incluye los costes efectivos en los que se haya incurrido).

### 5.2. Importe máximo de la subvención

El importe máximo de la subvención figura en la ficha técnica (véase el punto 3) y en el presupuesto estimado (anexo 1).

### 5.3. Porcentajes de financiación

El porcentaje de financiación de los costes se establece en la ficha técnica (véase el punto 3).

Las contribuciones unitarias no están sujetas a ningún porcentaje de financiación.

### 5.4. Presupuesto estimado, categorías presupuestarias y formas de financiación

En el anexo 1 figura el presupuesto estimado del proyecto.

Este presupuesto incluye los costes y las contribuciones unitarias subvencionables estimados para la acción, que se desglosan por entidad participante y categoría presupuestaria.

El anexo 1 también muestra los tipos de costes y contribuciones (formas de financiación)[7] que deben utilizarse en cada categoría presupuestaria.

En el anexo 2, se explica más detalladamente el cálculo de las contribuciones unitarias.

### 5.5. Flexibilidad presupuestaria

El desglose presupuestario podrá ajustarse, sin necesidad de modificación (véase la cláusula 39), mediante transferencias (entre categorías presupuestarias), siempre que ello no implique ningún cambio sustancial o importante de la descripción del proyecto que figura en el anexo 1.

No obstante:

---

6 Véase la definición en el artículo 183, apartado 2, letra a), del Reglamento Financiero de la UE [Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509]: **«subvención de la acción»**, una subvención de la UE para financiar «una acción destinada a promover la realización de un objetivo de las políticas de la Unión».

7 Véase el artículo 125 del Reglamento Financiero de la UE [Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509].

- Otros cambios requerirán una modificación o aprobación simplificada, si así se contempla expresamente en el anexo 5.

**CLÁUSULA 6. COSTES Y CONTRIBUCIONES SUBVENCIONABLES Y NO SUBVENCIONABLES**

Para ser subvencionables, los costes y las contribuciones deberán cumplir las condiciones de **subvencionabilidad** establecidas en la presente cláusula.

### 6.1. Condiciones generales de subvencionabilidad

Las **condiciones generales de subvencionabilidad** son las siguientes:

a) respecto a los costes efectivos (en su caso):

i) que el beneficiario los haya contraído efectivamente,

ii) corresponder al período establecido en la cláusula 4,

iii) haber sido declarados en una de las categorías presupuestarias establecidas en la cláusula 6.2 y en el anexo 1,

iv) haber sido contraídos en relación con la acción, tal como se describe en el anexo 1, y ser necesarios para su ejecución,

v) ser identificables y verificables, y en particular estar consignados en la contabilidad del beneficiario de conformidad con las normas de contabilidad aplicables en el país en que esté establecido el beneficiario y con las prácticas habituales de contabilidad de costes de este,

vi) cumplir lo establecido en la legislación nacional aplicable en materia de fiscalidad, trabajo y seguridad social, y

vii) ser razonables, estar justificados y cumplir el principio de buena gestión financiera, especialmente en lo referente a la economía y la eficiencia;

b) respecto a las contribuciones unitarias:

i) haber sido declaradas en una de las categorías presupuestarias establecidas en la cláusula 6.2 y en el anexo 1,

ii) las unidades deberán:

- ser realmente utilizadas por el beneficiario o estar producidas por él durante el período establecido en la cláusula 4),

- ser necesarias para la ejecución del proyecto o haber sido producidas por ella, y

iii) el número de unidades tiene que ser identificable y verificable, y además estar avalado por los registros y la documentación (véase la cláusula 20).

**Costes indirectos**

Los costes indirectos se reembolsarán al tipo fijo establecido en la ficha técnica (véase el punto 3).

### 6.2. Condiciones específicas de subvencionabilidad para cada categoría presupuestaria

En el anexo 2 figuran las **condiciones específicas de subvencionabilidad** para cada categoría presupuestaria.

### 6.3. Costes y contribuciones no subvencionables

**No serán subvencionables** los costes o contribuciones siguientes:

a) costes o contribuciones que no cumplan las condiciones expuestas anteriormente (véanse las cláusulas 6.1 y 6.2), en particular:

   i) los costes relacionados con el rendimiento del capital y los dividendos abonados por cualquier beneficiario,

   ii) las deudas y el coste del servicio de estas,

   iii) las provisiones para pérdidas o deudas futuras,

   iv) el interés adeudado,

   v) las pérdidas debidas al cambio de moneda,

   vi) los gastos bancarios que haya cargado el banco del beneficiario por las transferencias efectuadas por la autoridad otorgante,

   vii) los gastos excesivos o desproporcionados,

   viii) el IVA deducible o reembolsable (incluido el IVA abonado por organismos públicos que actúan como autoridad pública),

   ix) los costes incurridos o las contribuciones para actividades que se hayan llevado a cabo durante la suspensión del Convenio de subvención (véase la cláusula 31),

   x) las contribuciones en especie de terceros;

b) los costes o las contribuciones que se hayan declarado en el marco de otras subvenciones de la UE (o subvenciones concedidas por un Estado miembro de la UE, un país no perteneciente a la UE u otro organismo que ejecute el presupuesto de la UE), excepto en los casos siguientes:

i) si la subvención del proyecto se combina con una subvención de funcionamiento[8] durante el mismo período y el beneficiario puede demostrar que la subvención de funcionamiento no cubre ningún coste (directo o indirecto) de la subvención del proyecto;

c) los costes o contribuciones para el personal de una administración nacional (o regional/local), destinados a actividades que formen parte de las actividades ordinarias de la administración (es decir, que no se realicen únicamente a causa de la subvención);

d) los costes o contribuciones (especialmente de viajes y dietas) para personal o representantes de las instituciones, organismos o agencias de la UE;

e) otros gastos:

i) los costes o contribuciones que se hayan declarado expresamente no subvencionables en las condiciones de la convocatoria.

### 6.4. Consecuencias del incumplimiento

Se desestimarán los costes o contribuciones que declare un beneficiario que no sean subvencionables (véase la cláusula 27).

Este caso también podrá conllevar que se apliquen otras medidas descritas en el capítulo 5.

## CAPÍTULO 4: EJECUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN

## SECCIÓN 1. CONSORCIO: BENEFICIARIOS, ENTIDADES AFILIADAS, OTRAS ENTIDADES PARTICIPANTES Y PARTICIPANTES

### CLÁUSULA 7. BENEFICIARIOS

Los beneficiarios, como signatarios del Convenio, son plenamente responsables ante la autoridad otorgante de ejecutarlo y cumplir todas sus obligaciones.

Deberán ejecutar el Convenio de la mejor manera posible, de buena fe y de conformidad con todas las obligaciones y condiciones que comporta.

Además, deberán tener los recursos adecuados para ejecutar la acción y ponerla en práctica bajo su propia responsabilidad y de conformidad con la cláusula 11. Aun cuando cuenten con otras entidades participantes (véanse las cláusulas 8 y 9), seguirán teniendo la responsabilidad exclusiva ante la autoridad otorgante y los demás beneficiarios.

Serán conjuntamente responsables de la ejecución *técnica* del proyecto.

---

[8] Véase la definición en el artículo 183, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero de la UE [Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509]: **«subvención de funcionamiento»**, una subvención de la UE destinada a financiar «el funcionamiento de un organismo cuyo objetivo forme parte de alguna de las políticas de la Unión y la apoye».

Si alguno de los beneficiarios no ejecuta su parte del proyecto, los demás deberán asegurarse de que otro beneficiario la ejecute (sin tener derecho a un aumento del importe máximo de la subvención y sujeto a modificación, véase la cláusula 39). En caso de recuperación, la responsabilidad *financiera* de cada beneficiario se regirá por la cláusula 22.

Los beneficiarios (y su proyecto) deberán seguir siendo subvencionables en el marco del programa de la UE que financia la subvención durante toda la duración del proyecto. Los costes y las contribuciones solo serán subvencionables mientras lo sean el beneficiario y el proyecto.

Las **funciones y responsabilidades internas** de los beneficiarios se repartirán como sigue:

a) cada beneficiario deberá:

   i) mantener actualizada la información que está almacenada en la herramienta de elaboración de informes y gestión de Erasmus+ (véase la cláusula 19),

   ii) informar inmediatamente a la autoridad otorgante (y a los otros beneficiarios) de cualquier suceso o circunstancia que pueda afectar perceptiblemente a la ejecución del proyecto o retrasarla (véase la cláusula 19),

   iii) presentar al coordinador a su debido tiempo:

      - las garantías de la prefinanciación, en su caso (véase la cláusula 23),
      - los estados financieros,
      - la contribución a los entregables e informes técnicos (véase la cláusula 21),
      - cualquier otro documento o información requerida por la autoridad otorgante en virtud del Convenio;

b) el coordinador deberá:

   i) controlar que la acción se ejecute correctamente (véase la cláusula 11),

   ii) actuar como intermediario en todas las comunicaciones entre el consorcio y la autoridad otorgante, salvo que el Convenio o la autoridad otorgante especifique lo contrario, y en particular:

      - presentar las garantías de prefinanciación a la autoridad otorgante (si procede),
      - solicitar y revisar cualquier documento o información que se requiera y verificar su calidad e integridad antes de presentarlos a la autoridad otorgante,
      - presentar los entregables y los informes a la autoridad otorgante,
      - informar a la autoridad otorgante sobre los pagos realizados a los demás beneficiarios (informar, sobre la distribución de los pagos; si procede, véanse las cláusulas 22 y 32),

iii) distribuir los pagos recibidos de la autoridad otorgante a los demás beneficiarios sin demoras injustificadas (véase la cláusula 22).

El coordinador no podrá delegar las tareas anteriormente mencionadas en ningún otro beneficiario ni subcontratarlas a terceros (incluidas las entidades afiliadas).

No obstante, los coordinadores que sean organismos públicos podrán delegar las tareas enunciadas en la letra b), inciso ii), último guion, e inciso iii), de la presente cláusula, en las entidades con «autorización de administración» que hayan creado o estén controladas por ellos. En tal caso, el coordinador sigue teniendo la responsabilidad exclusiva en relación con los pagos y el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Convenio.

Además, los coordinadores que sean «beneficiarios únicos»[9] podrán delegar las tareas que figuran en la letra b), incisos i) a iii), en uno de sus miembros. El coordinador sigue teniendo la responsabilidad exclusiva del cumplimiento de las obligaciones reguladas en el Convenio.

Los beneficiarios deberán contar con **disposiciones internas** relativas a su funcionamiento y coordinación para velar que la acción se ejecute correctamente.

Si así lo requiere la autoridad otorgante (véase la ficha técnica, punto 1), estas disposiciones deberán establecerse en un **acuerdo de consorcio** escrito entre los beneficiarios, que cubra, por ejemplo:

- la organización interna del consorcio,
- la administración del acceso a la herramienta de elaboración de informes y gestión de Erasmus+,
- las claves varias de reparto de los pagos y las responsabilidades financieras en caso de recuperación (si procede),
- las normas adicionales sobre derechos y obligaciones relacionadas con los antecedentes y los resultados (véase la cláusula 16),
- la resolución de conflictos internos,
- las disposiciones sobre responsabilidad, indemnización y confidencialidad entre los beneficiarios.

Los acuerdos internos no deberán recoger ninguna disposición contraria al presente Convenio.

**CLÁUSULA 8. ENTIDADES AFILIADAS**

*Opción para la educación superior:* No procede.

[9] Véase la definición en el artículo 190, apartado 2, del Reglamento Financiero de la UE [Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509]: «Cuando varias entidades cumplan los criterios para la adjudicación de una subvención y juntas formen una entidad, esa entidad podrá ser tratada como **beneficiario único**, también si la entidad se ha creado específicamente para ejecutar la acción financiada por la subvención».

*Opción para los consorcios de la educación escolar / la educación y formación profesional / la educación de personas adultas:* Las entidades que figuran en el anexo 1 vinculadas a un beneficiario participarán en la acción como «entidades afiliadas»:

Las entidades afiliadas podrán cobrar gastos y contribuciones con cargo a la acción en las mismas condiciones que los beneficiarios y deberán ejecutar las tareas del proyecto que les haya asignado el beneficiario de conformidad con la cláusula 11.

Sus gastos y contribuciones, que se incluirán en el anexo 1, se tendrán en cuenta en el cálculo de la subvención.

Los beneficiarios deberán garantizar que se apliquen también a sus entidades afiliadas todas sus obligaciones en virtud del presente Convenio.

Los beneficiarios deberán velar por que los organismos mencionados en la cláusula 25 (p. ej., la autoridad otorgante, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude [OLAF], el Tribunal de Cuentas Europeo [TCE]), etc.] también puedan ejercer sus derechos frente a las entidades afiliadas.

El incumplimiento por parte de las entidades afiliadas se tratará de la misma manera que el incumplimiento por parte de los beneficiarios. La recuperación de cantidades indebidas se tramitará a través de los beneficiarios.

## CLÁUSULA 9. OTRAS ENTIDADES PARTICIPANTES IMPLICADAS EN LA ACCIÓN

### 9.1. Miembros asociados

No procede.

### 9.2. Terceros que aportan contribuciones en especie a la acción

Si es necesario para la ejecución del proyecto, otros terceros podrán aportar contribuciones en especie (es decir, personal, equipos, otros bienes, obras y servicios, entre otros, gratuitos).

Los terceros que hacen contribuciones en especie no realizarán ninguna tarea del proyecto. No podrán imputar costes o contribuciones a la acción y los costes de las contribuciones en especie no serán subvencionables.

### 9.3. Subcontratistas

Los subcontratistas podrán participar en la acción, si es necesario para su ejecución.

Los subcontratistas deberán realizar las tareas del proyecto de conformidad con la cláusula 11. Los costes de los beneficiarios para la subcontratación se consideran totalmente cubiertos por las contribuciones unitarias (independientemente de los costes efectivos habidos por la subcontratación, en su caso).

Los beneficiarios deberán garantizar que sus obligaciones contractuales en virtud de las cláusulas 11 (ejecución correcta), 12 (conflicto de intereses), 13 (confidencialidad y seguridad), 14 (ética), 17.2 (visibilidad), 18 (normas específicas para la ejecución del proyecto), 19 (información) y 20 (conservación de documentos) también se aplican a los subcontratistas.

Los beneficiarios deberán garantizar que los organismos mencionados en la cláusula 25 (p. ej., la autoridad otorgante, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo [TCE], etc.) también puedan ejercer sus derechos frente a los subcontratistas.

### 9.4. Participantes

El beneficiario prestará apoyo a los participantes, cuando sea requerido, de acuerdo con las condiciones especificadas en los anexos 1, 2, 3 y 5 del presente Convenio.

## CLÁUSULA 10. ENTIDADES PARTICIPANTES CON UN ESTATUTO ESPECIAL

### 10.1. Entidades participantes de fuera de la UE

Las entidades participantes establecidas en un país no perteneciente a la UE (en su caso) se comprometen a cumplir sus obligaciones en virtud del Convenio y:

- a respetar los principios generales (incluidos los derechos fundamentales, los valores y los principios éticos, las normas medioambientales y laborales, las normas sobre información clasificada, los derechos de propiedad intelectual, la visibilidad de la financiación y la protección de los datos personales);
- para la presentación de certificados con arreglo a la cláusula 24, a recurrir a auditores externos cualificados que sean independientes y cumplan normas comparables a las establecidas en la Directiva 2006/43/CE[10];
- para los controles contemplados en la cláusula 25, a permitir la realización de controles, revisiones, auditorías e investigaciones (incluidos controles, visitas e inspecciones sobre el terreno) por parte de los organismos mencionados en dicha cláusula (p. ej., la autoridad otorgante, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo [TCE], etc.).

Se aplican normas especiales sobre resolución de litigios (véase la ficha técnica, punto 5).

### 10.2 Entidades participantes que son organizaciones internacionales

No procede.

## SECCIÓN 2. NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

## CLÁUSULA 11. EJECUCIÓN CORRECTA DEL PROYECTO

### 11.1. Obligación de ejecutar correctamente la acción

Los beneficiarios deberán ejecutar la acción tal como se describe en el anexo 1 y de conformidad con las disposiciones del Convenio, las condiciones de la convocatoria, las normas de calidad aplicables y todas las obligaciones legales correspondientes en virtud del derecho nacional, internacional y de la UE.

[10] Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas o reglamentos nacionales similares (DO L 157 de 9.6.2006, p. 87).

### 11.2. Consecuencias del incumplimiento

Si un beneficiario incumple alguna de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula, podrá reducirse el importe de la subvención (véase la cláusula 28).

Dichas infracciones también podrán conllevar que se apliquen otras medidas descritas en el capítulo 5.

## CLÁUSULA 12. CONFLICTO DE INTERESES

### 12.1. Conflicto de intereses

Los beneficiarios deberán adoptar todas las medidas necesarias para prevenir cualquier situación en la que puedan verse comprometidas la imparcialidad y objetividad en la ejecución del Convenio por razones de vínculos familiares o afectivos, afinidades políticas o nacionales, interés económico o cualquier otro interés directo o indirecto («conflicto de intereses»).

Por consiguiente, deberán notificar oficialmente a la autoridad otorgante, sin demora, toda situación constitutiva de un conflicto de intereses o susceptible de conducir a un conflicto de intereses y tomar de inmediato todas las medidas necesarias para corregir esta situación.

La autoridad otorgante podrá verificar que estas medidas sean adecuadas y podrá exigir que se tomen medidas adicionales en un plazo determinado.

### 12.2. Consecuencias del incumplimiento

Si un beneficiario incumple cualquiera de sus obligaciones con arreglo a la presente cláusula, podrá reducirse la subvención (véase la cláusula 28) y ponerse fin a la subvención o a la participación del beneficiario en la acción (véase la cláusula 32).

Dichas infracciones también podrán conllevar que se apliquen otras medidas descritas en el capítulo 5.

## CLÁUSULA 13. CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD

### 13.1. Información sensible

Las partes deberán mantener la confidencialidad de cualquier dato, documento u otro material (en cualquier forma) que se identifique por escrito como sensible («información sensible»), durante la ejecución del proyecto y por lo menos hasta que expire el plazo previsto en la ficha técnica (véase el punto 6).

A petición de un beneficiario, la autoridad otorgante podrá acordar mantener la confidencialidad de dicha información durante un período más largo.

Salvo acuerdo en contrario de las partes, la información sensible únicamente podrá utilizarse para ejecutar el Convenio.

Los beneficiarios podrán revelar información sensible a su personal o a otras entidades participantes implicadas en la acción únicamente cuando:

a) necesiten conocerla para ejecutar el Convenio, y

b) estén sometidos a una obligación de confidencialidad.

La autoridad otorgante podrá revelar información sensible a su personal y a otras instituciones y organismos de la UE.

Además, podrá revelar información sensible a terceros siempre que:

a) resulte necesario para ejecutar el Convenio o proteger los intereses financieros de la UE, y

b) los receptores de la información estén sometidos a una obligación de confidencialidad.

Las obligaciones de confidencialidad dejarán de aplicarse si:

a) la parte que comunica la información acepta dispensar a la otra parte;

b) la información queda a disposición del público sin vulnerar ninguna obligación de confidencialidad;

c) el Derecho de la UE, internacional o nacional exige la divulgación de la información sensible.

En el anexo 5 figuran las normas específicas de confidencialidad (en su caso).

### 13.2. Información clasificada

Las partes deberán tratar la información clasificada de conformidad con el Derecho de la UE, internacional o nacional aplicable en la materia [en particular, la Decisión (UE, Euratom) 2015/444[11] y sus normas de desarrollo].

Los entregables que contengan información clasificada deberán presentarse conforme a lo dispuesto en los procedimientos especiales acordados con la autoridad otorgante.

Las tareas del proyecto relacionadas con información clasificada solo podrán subcontratarse previa aprobación explícita (por escrito) de la autoridad otorgante.

La información clasificada no podrá divulgarse a terceros (incluidos las entidades participantes implicadas en la ejecución del proyecto) sin la aprobación previa explícita, por escrito, de la autoridad otorgante.

En el anexo 5 se establecen normas de seguridad específicas (en su caso).

### 13.3. Consecuencias del incumplimiento

Si un beneficiario incumple alguna de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula, podrá reducirse el importe de la subvención (véase la cláusula 28).

Dichas infracciones también podrán conllevar que se apliquen otras medidas descritas en el capítulo 5.

[11] Decisión (UE, Euratom) 2015/444 de la Comisión, de 13 de marzo de 2015, sobre las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la UE (DO L 72 de 17.3.2015, p. 53).

## CLÁUSULA 14. ÉTICA Y VALORES

### 14.1. Ética

La acción deberá realizarse en consonancia con los valores éticos más elevados y de conformidad con el Derecho nacional, internacional y de la UE aplicable en materia de principios éticos.

### 14.2. Valores

El beneficiario deberá comprometerse a garantizar el respeto de los valores fundamentales de la UE (como el respeto de la dignidad humana, la libertad, la democracia, la igualdad, el Estado de Derecho y los derechos humanos, incluidos los derechos de las minorías).

### 14.3. Consecuencias del incumplimiento

Si un beneficiario incumple alguna de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula, podrá reducirse el importe de la subvención (véase la cláusula 28).

Tales infracciones también podrán conllevar que se apliquen otras medidas descritas en el capítulo 5.

## CLÁUSULA 15. PROTECCIÓN DE DATOS

### 15.1. Tratamiento de datos por parte de la autoridad otorgante

El responsable del tratamiento de los datos identificado en la declaración de privacidad tratará los datos personales en el marco del Convenio de conformidad con la legislación aplicable en materia de protección de datos, en particular el Reglamento (UE) 2018/1725[12], la legislación nacional de protección de datos y para los fines establecidos en la declaración de privacidad disponible en el enlace siguiente: https://ec.europa.eu/erasmus-esc-personal-data.

### 15.2. Tratamiento de datos por parte de los beneficiarios

Los beneficiarios tratarán los datos personales en virtud del Convenio de conformidad con la legislación nacional, internacional y de la UE aplicable en materia de protección de datos [concretamente, el Reglamento (UE) 2016/679[13] y el Reglamento (UE) 2018/1725[14]]. Los beneficiarios serán responsables del tratamiento en esta actividad.

Deberán garantizar que los datos personales:

- se traten de manera lícita, leal y transparente en relación con los interesados,

---

12 Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).

13 Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), DO L 119 de 4.5.2016, p. 1.

- se recojan con fines determinados, explícitos y legítimos, y no sean tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines,
- sean adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados,
- sean exactos y, si fuera necesario, se mantengan actualizados,
- se conserven de forma que permita la identificación de los interesados durante un período no superior al necesario para los fines para los que son tratados, y
- se traten de un modo que garantice una seguridad adecuada de los datos.

Los beneficiarios solo podrán conceder a su personal acceso a los datos que sean estrictamente necesarios para la ejecución, gestión y supervisión del Convenio. Asimismo, deberán garantizar que el personal esté sujeto a una obligación de confidencialidad.

Los beneficiarios deberán comunicar a los afectados que sus datos deben transferirse a la autoridad otorgante y facilitarles la declaración de privacidad disponible en el enlace siguiente: https://ec.europa.eu/erasmus-esc-personal-data.

### 15.3. Consecuencias del incumplimiento

Si un beneficiario incumple alguna de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula, podrá reducirse el importe de la subvención (véase la cláusula 28).

Dichas infracciones también podrán conllevar que se apliquen otras medidas descritas en el capítulo 5.

## CLÁUSULA 16. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DPI), ANTECEDENTES Y RESULTADOS. DERECHOS DE ACCESO Y DERECHOS DE USO

### 16.1. Antecedentes y derechos de acceso a ellos

Los beneficiarios deberán darse acceso recíproco y dar acceso a las demás entidades participantes a los antecedentes que se consideren necesarios para la ejecución del proyecto, con sujeción a las normas específicas del anexo 5.

Por «antecedentes» se entiende todo dato, conocimiento técnico o información, cualquiera que sea su forma o naturaleza (tangible o intangible), incluido todo derecho, como los derechos de propiedad intelectual, que:

a) obre en poder de los beneficiarios antes de adherirse al Convenio, y

b) sea necesario para la ejecución del proyecto o la explotación de los resultados.

Si los antecedentes están sujetos a derechos de terceros, el beneficiario en cuestión deberá garantizar que puede cumplir sus obligaciones en virtud del Convenio.

### 16.2. Propiedad de los resultados

La autoridad otorgante no obtendrá la propiedad de los resultados producidos en el marco la acción.

Por «resultado» se entiende el efecto, tangible o intangible, del proyecto, tal como datos, conocimientos técnicos o información, sea cual sea su forma o naturaleza, y tanto si puede protegerse como si no, así como todo derecho derivado, incluidos los derechos de propiedad intelectual.

### 16.3. Derechos de uso de la autoridad otorgante en relación con los materiales, documentos e información recibidos con fines de políticas, información, comunicación, difusión y publicidad

La autoridad otorgante y la Comisión Europea tendrán derecho a utilizar, durante la acción o posteriormente, la información que no sea sensible relacionada con la acción y los materiales y documentos recibidos de los beneficiarios (en particular, los resúmenes que serán publicados, los entregables y cualquier otro material, como imágenes o material audiovisual, en papel o en formato electrónico) con fines de políticas, información, comunicación, difusión y publicidad.

El derecho a utilizar los materiales, los documentos y la información de los beneficiarios se concederá en forma de una licencia no exclusiva, irrevocable y libre de regalías, que incluirá los derechos siguientes:

a) el **uso para sus propios fines** (en particular, ponerlos a disposición de las personas que trabajan para ellas o para cualquier otro servicio de la UE [incluidas las instituciones, los órganos, las oficinas, las agencias, etc.], o bien otras instituciones u organismos de los Estados miembros de la UE; copiarlos o reproducirlos total o parcialmente en número ilimitado, y la comunicación mediante servicios de información a la prensa);

b) la **distribución al público** (en particular, publicación en papel y en formato electrónico o digital, publicación en internet, ya sea un archivo descargable o no, radiodifusión por cualquier canal, presentación o visualización pública, comunicación mediante servicios de información a la prensa, o inclusión en índices o bases de datos ampliamente accesibles);

c) la **reedición o reelaboración** (como abreviar, resumir, introducir otros elementos [p. ej., metadatos, leyendas o elementos gráficos, visuales, sonoros o textuales], extraer partes [p. ej., archivos de audio o vídeo], dividir en partes, utilizarlos en una compilación);

d) la **traducción;**

e) la posibilidad de **guardarlos** en soporte de papel, electrónico o de otro tipo;

f) el **archivado**, en consonancia con las normas de gestión documental aplicables;

g) el derecho de autorizar a **terceros** a actuar en su nombre, o conceder sublicencias de los modos de uso previstos en las letras b), c), d) y f) a terceros, si es necesario para las actividades de comunicación y publicidad de la autoridad otorgante;

h) el **tratamiento**, análisis, y compilación de los materiales, documentos e información recibidos y la **elaboración de obras derivadas**.

Los derechos de uso se concederán por la duración total de los derechos de propiedad industrial o intelectual de que se trate.

Si los materiales o documentos están sujetos a derechos morales o derechos de terceros (incluidos los derechos de propiedad intelectual o los derechos de las personas físicas sobre su imagen y voz), los beneficiarios deberán asegurarse de cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Convenio (en particular, mediante la obtención de la licencias y autorizaciones necesarias de los titulares de derechos de que se trate).

Cuando corresponda, la autoridad otorgante insertará la información siguiente:

> «© – [año] – [nombre del propietario de los derechos de autor]. Todos los derechos reservados. Autorizados a [nombre de la autoridad otorgante] [Comisión Europea] con condiciones.»

### 16.4. Normas específicas sobre DPI, resultados y antecedentes

En el anexo 5 figuran las normas específicas sobre derechos de propiedad intelectual, resultados y antecedentes, en su caso.

### 16.5. Consecuencias del incumplimiento

Si un beneficiario incumple alguna de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula, podrá reducirse el importe de la subvención (véase la cláusula 28).

Dicha infracción también podrá dar lugar a otras medidas descritas en el capítulo 5.

## CLÁUSULA 17. COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN Y VISIBILIDAD

### 17.1. Comunicación, difusión y promoción del proyecto

Salvo que se acuerde lo contrario con la autoridad otorgante, los beneficiarios deberán promover la acción y sus resultados proporcionando información dirigida a múltiples audiencias (incluidos los medios de comunicación y el público), de conformidad con el anexo 1 y de forma estratégica, coherente y eficaz.

El beneficiario deberá informar a la autoridad otorgante antes de emprender una actividad de comunicación o difusión que prevea que tenga un gran impacto en los medios de comunicación.

### 17.2. Visibilidad. Bandera europea y declaración sobre la financiación

Salvo que se acuerde lo contrario con la autoridad otorgante, las actividades de comunicación de los beneficiarios relacionadas con la acción (incluidas las relaciones con los medios de comunicación, las conferencias, los seminarios, los materiales informativos, como folletos, carteles, presentaciones, etc., en formato electrónico, a través de los medios de comunicación o de las redes sociales, etc.), las actividades de difusión y cualquier infraestructura, equipo, vehículo, suministro o resultado importante financiado por la subvención deberán reconocer el apoyo de la UE y mostrar la bandera europea (emblema) y la declaración de financiación (traducida a las lenguas locales, cuando corresponda).







El emblema debe mantenerse diferenciado y separado, y no puede modificarse añadiendo otras marcas visuales, marcas o texto.

A excepción del emblema, no se permite utilizar ninguna otra identidad visual ni logotipo para destacar el apoyo de la UE.

Cuando se exhiba junto con otros logotipos (p. ej., de beneficiarios o patrocinadores), el emblema, deberá figurar al menos de manera tan destacada y visible como los demás logotipos.

A efectos de sus obligaciones con arreglo a la presente cláusula, los beneficiarios podrán utilizar el emblema sin necesidad de obtener la autorización previa de la autoridad otorgante. No obstante, ello no supondrá un derecho de uso exclusivo. Además, no podrán apropiarse del emblema, o de cualquier marca o logotipo semejantes, ni mediante registro ni por ningún otro medio.

### 17.3. Calidad de la información y cláusula de exención de responsabilidad

Toda actividad de comunicación o difusión relacionada con la acción deberá utilizar información veraz y precisa.

Además, deberá indicar la cláusula de exención de responsabilidad siguiente (traducida a las lenguas locales, cuando proceda):

> «Financiado por la Unión Europea. Las opiniones y puntos de vista expresados solo comprometen a su(s) autor(es) y no reflejan necesariamente los de la Unión Europea ni los del Servicio para la Internacionalización de la Educación (SEPIE). Ni la Unión Europea ni el SEPIE pueden ser considerados responsables de ellos.».

### 17.4. Normas específicas de comunicación, difusión y visibilidad

En el anexo 5 figuran las normas específicas de comunicación, difusión y visibilidad (en su caso).

### 17.5. Consecuencias del incumplimiento

Si un beneficiario incumple alguna de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula, podrá reducirse el importe de la subvención (véase la cláusula 28).

Dichas infracciones también podrán conllevar que se apliquen otras medidas descritas en el capítulo 5.

## CLÁUSULA 18. NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

### 18.1. Normas específicas para la ejecución del proyecto

En el anexo 5 figuran las normas específicas para la ejecución del proyecto (en su caso).

### 18.2. Consecuencias del incumplimiento

Si un beneficiario incumple alguna de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula, podrá reducirse el importe de la subvención (véase la cláusula 28).

Dicha infracción también podrá dar lugar a otras medidas descritas en el capítulo 5.

## SECCIÓN 3. ADMINISTRACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

## CLÁUSULA 19. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE OBLIGACIONES

### 19.1. Solicitudes de información

Los beneficiarios deberán facilitar, durante la ejecución del proyecto o con posterioridad a esta y de conformidad con la cláusula 7, cualquier información que se les pida a fin de comprobar la subvencionabilidad de los costes o contribuciones declarados, la ejecución correcta del proyecto y el respeto de cualquier otra obligación regulada en el Convenio.

La información facilitada deberá ser exacta, precisa y completa y estar en el formato solicitado, electrónico en su caso.

### 19.2. Actualizaciones de los datos en la herramienta de elaboración de informes y gestión de Erasmus+

Los beneficiarios deberán mantener actualizada, en todo momento, durante la acción, la información almacenada en la herramienta de elaboración de informes y gestión de Erasmus+, en particular, el nombre, el domicilio, los representantes legales, la forma jurídica y el tipo de organización.

### 19.3. Información sobre sucesos o circunstancias que repercutan en la acción

El beneficiario debe informar inmediatamente a la autoridad otorgante (y a los otros beneficiarios) de:

a) los **sucesos** que puedan afectar a la ejecución del proyecto o retrasarla, o bien afectar a los intereses financieros de la UE, en particular:

   i) los cambios en su situación legal, financiera, técnica, organizativa o de propiedad (incluidos los cambios relacionados con uno de los motivos de exclusión enumerados en la declaración jurada que se firmó antes de la firma de la subvención);

b) las **circunstancias** que afecten a:

   ii) la decisión de concesión de la subvención, o

   iii) el cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio.

### 19.4. Consecuencias del incumplimiento

Si un beneficiario incumple alguna de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula, podrá reducirse el importe de la subvención (véase la cláusula 28).

Dichas infracciones también podrán conllevar que se apliquen otras medidas descritas en el capítulo 5.

## CLÁUSULA 20. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

### 20.1. Conservación de registros y documentos justificativos

Los beneficiarios deberán, al menos hasta que expire el plazo fijado en la ficha técnica (véase el punto 6), conservar registros y documentos justificativos que demuestren la ejecución correcta del proyecto de conformidad con las normas aceptadas en el ámbito respectivo (en su caso).

Además, para justificar los importes declarados, los beneficiarios deberán conservar, durante el mismo período, los documentos siguientes:

a) en lo referente a los costes efectivos: registros adecuados y justificantes que acrediten los costes que se hayan declarado (tales como contratos, subcontratos, facturas y registros contables); además, los procedimientos habituales de contabilidad y de control interno de los beneficiarios deberán permitir una correspondencia directa entre los importes declarados, los importes registrados en su contabilidad y los importes consignados en los justificantes;

b) en lo referente a las contribuciones y los costes unitarios: los beneficiarios no tendrán que llevar una contabilidad específica de los costes efectivos incurridos, sino que deberán conservar los registros y justificantes correspondientes para demostrar el número de unidades que hayan declarado.

Los beneficiarios deberán facilitar los documentos justificativos si así se les solicita (véase la cláusula 19) o en el contexto de los controles, revisiones, auditorías o investigaciones correspondientes (véase la cláusula 25).

Si se estuvieran llevando a cabo controles, revisiones, auditorías, investigaciones, litigios u otros procesos de reclamación en virtud del Convenio, los beneficiarios deberán conservar tales registros y otros justificantes hasta que concluyan los procedimientos.

Los beneficiarios deberán conservar los documentos originales. Los documentos digitales y digitalizados se considerarán originales si así lo autoriza la legislación nacional aplicable. La autoridad otorgante podrá aceptar documentos que no sean originales si considera que ofrecen un nivel de fiabilidad comparable.

### 20.2. Consecuencias del incumplimiento

Si un beneficiario incumple alguna de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula, los costes o contribuciones que no haya justificado suficientemente no serán subvencionables (véase la cláusula 6) y serán desestimados (véase la cláusula 27), así como podrá reducirse la subvención (cláusula 28).

Dichas infracciones también podrán conllevar que se apliquen otras medidas descritas en el capítulo 5.

## CLÁUSULA 21. INFORMES

### 21.1. Información continua

Cuando proceda, el coordinador deberá presentar un informe de progreso de conformidad con el calendario fijado en la ficha técnica (véase el punto 4.2) y las condiciones establecidas en el anexo 5.

### 21.2. Información periódica

Además, para solicitar los pagos, los beneficiarios deberán presentar informes con arreglo al calendario y las modalidades establecidas en la ficha técnica (véase el punto 4.2):

- para la prefinanciación adicional (en su caso): un **informe periódico**,
- para el informe final: un **informe final**.

Los informes periódicos incluyen una parte técnica y financiera.

La parte técnica incluirá un resumen de la ejecución del proyecto que deberá elaborarse utilizando el modelo facilitado por la Agencia Nacional.

La parte financiera incluirá:

- una declaración sobre la utilización del pago de prefinanciación anterior,
- los estados financieros (individuales y consolidados de todos los beneficiarios y las entidades afiliadas, en su caso),
- una explicación sobre la utilización de los recursos (o un cuadro de información detallada sobre los costes, en su caso).

Los estados financieros deberán detallar los costes y las contribuciones subvencionables correspondientes en relación con las unidades que se hayan ejecutado en el período que abarque el informe.

La autoridad otorgante no tendrá en cuenta las contribuciones unitarias que no estén declaradas en los estados financieros.

Al firmar los estados financieros (en la herramienta de elaboración de informes y gestión de Erasmus+), los beneficiarios confirman que:

- la información facilitada es completa, fidedigna y veraz,
- los costes y las contribuciones unitarias declaradas son subvencionables (véase la cláusula 6),
- las contribuciones pueden acreditarse mediante los registros y justificantes adecuados (véanse la cláusula 20 y el anexo 2), que se presentarán si así se solicita (véase la cláusula 19) o en el contexto de los controles, revisiones, auditorías e investigaciones (véase la cláusula 25).

### 21.3. Moneda de los estados financieros y conversión a euros

El estado financiero deberá elaborarse en euros.

Los beneficiarios cuya contabilidad se lleve en una moneda distinta del euro deberán convertir en euros los costes registrados en sus cuentas utilizando el promedio de los tipos de cambio diarios publicados en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*, calculado durante el correspondiente período que abarque el informe (http://www.ecb.europa.eu/stats/exchange/eurofxref/html/index.en.html).

Si no se publica en el Diario Oficial el tipo de cambio diario del euro respecto a la moneda de que se trate, los importes deberán convertirse utilizando el promedio de los tipos contables mensuales que se publican en el sitio web de la Comisión Europea (InforEuro), calculado durante el correspondiente período que abarque el informe.

Los beneficiarios cuya contabilidad se lleve en euros deberán convertir en euros los costes habidos en otras monedas, con arreglo a sus prácticas contables habituales.

### 21.4. Idioma del informe

Salvo que se acuerde lo contrario con la autoridad otorgante, el informe se redactará en el idioma del Convenio (véase la ficha técnica, punto 4.2).

### 21.5. Consecuencias del incumplimiento

Si los informes presentados no se ajustan a lo dispuesto en la presente cláusula, la autoridad otorgante podrá suspender los plazos de pago (véase la cláusula 29) y aplicar cualquiera de las demás medidas descritas en el capítulo 5.

Si el coordinador incumple sus obligaciones de información, la autoridad otorgante podrá poner fin a la subvención o a la participación del coordinador (véase la cláusula 32) o aplicar cualquiera de las demás medidas descritas en el capítulo 5.

## CLÁUSULA 22. PAGOS, RECUPERACIONES Y CÁLCULO DE LOS IMPORTES ADEUDADOS

### 22.1. Pagos y modalidades de pago

Los pagos se realizarán con arreglo al calendario y las modalidades establecidas en la ficha técnica (véase el punto 4.2.).

Se harán en euros en la cuenta bancaria indicada por el coordinador (véase la ficha técnica, punto 4.2) y deberán distribuirse sin demora injustificada (podrán aplicarse restricciones a la distribución del pago inicial de prefinanciación; véase la ficha técnica, punto 4.2).

Los pagos a dicha cuenta bancaria liberarán a la autoridad otorgante de su obligación de pago.

Los gastos de transferencia se repartirán del modo siguiente:

- la autoridad otorgante sufragará los gastos de transferencia cargados por su banco,
- el beneficiario sufragará los gastos de transferencia cargados por su banco,

- si debe repetirse una transferencia, la parte que la ocasione soportará todos los gastos derivados de dicha repetición.

Los pagos efectuados por la autoridad otorgante se considerarán realizados en la fecha del adeudo en su cuenta.

### 22.2. Recuperaciones

Se efectuarán recuperaciones si, en el momento del cese de la participación de un beneficiario, del pago final o posteriormente, se constata que la autoridad otorgante ha abonado un importe excesivo y es preciso recuperar los importes indebidos.

El régimen general de responsabilidad para las recuperaciones (responsabilidad de primera línea) es el siguiente: En el momento del pago final, el coordinador será plenamente responsable de las recuperaciones, aun cuando no haya sido el destinatario final de los importes indebidos. Cuando cese la participación de un beneficiario o tras el pago final, se recuperarán los importes indebidos directamente de los beneficiarios en cuestión.

Los beneficiarios serán plenamente responsables del reembolso de las deudas de sus entidades afiliadas.

En caso de recuperaciones forzosas (véase la cláusula 22.4):

- los beneficiarios serán solidariamente responsables del reembolso de las deudas de cualquier otro beneficiario en virtud del Convenio (incluidos los intereses de demora), si así lo requiere la autoridad otorgante (véase el punto 4.4 de la ficha técnica).

### 22.3. Importes adeudados

#### 22.3.1. Pagos de la prefinanciación

La finalidad de la prefinanciación es proporcionar fondos de tesorería a los beneficiarios.

Su importe seguirá siendo propiedad de la UE hasta el pago final.

En lo que respecta a las **prefinanciaciones iniciales** (en su caso), el importe adeudado, el calendario y las modalidades figuran también en la ficha técnica (véase el punto 4.2.).

Por lo que se refiere a las **prefinanciaciones adicionales** (en su caso), el importe adeudado, el calendario y las modalidades figuran también en la ficha técnica (véase el punto 4.2.). No obstante, si la declaración sobre la utilización del pago de prefinanciación anterior muestra que se ha utilizado menos del 70 %, el importe establecido en la ficha técnica se reducirá por la diferencia entre el umbral del 70 % y el importe utilizado.

Los pagos de prefinanciación (o parte de ellos) podrán deducirse (sin el consentimiento de los beneficiarios) de los importes adeudados por un beneficiario a la autoridad otorgante, hasta la cantidad adeudada a dicho beneficiario.

No se efectuarán pagos si se suspenden el plazo de pago o los pagos (véanse las cláusulas 29 y 30).

### 22.3.2. Importe adeudado en el momento del cese de la participación de un beneficiario. Recuperación

En caso de que un beneficiario deje de participar en una acción, la autoridad otorgante determinará el importe provisional adeudado al beneficiario en cuestión. Los pagos, en su caso, se efectuarán con el pago final.

El **importe adeudado** se calculará con arreglo a la contribución total de la UE que se haya aceptado para el beneficiario en cuestión.

La autoridad otorgante calculará, en primer lugar, la «contribución de la UE aceptada» en relación con el beneficiario y con todos los períodos que abarquen los informes, para lo cual calculará la «contribución máxima de la UE a los costes» (aplicando el porcentaje de financiación a los costes aceptados del beneficiario) añadiendo las contribuciones unitarias respecto a las unidades aceptadas, en su caso.

A continuación, si procede aplicar alguna reducción de la subvención, la autoridad otorgante lo tendrá en cuenta. El importe resultante será la «contribución total de la UE aceptada» para el beneficiario.

Posteriormente, la autoridad otorgante calculará el **saldo** deduciendo los pagos recibidos (en su caso; véase el informe sobre la distribución de los pagos en la cláusula 32), de la contribución total de la UE aceptada para el beneficiario en cuestión:

{la contribución total de la UE que se haya aceptado para el beneficiario

menos

{los pagos de prefinanciación que se hayan recibido (en su caso)}}.

Si el saldo es **positivo**, el importe se incluirá en el pago final al consorcio.

Si el saldo es **negativo**, se **recuperará** de acuerdo con el procedimiento que se indica a continuación.

La autoridad otorgante enviará al beneficiario de que se trate una **carta provisional:**

- en el que se le notificará oficialmente la intención de recuperar el importe adeudado, el importe que debe recuperarse y las razones que justifican dicha recuperación, y
- en el que se le comunicará que, si desea presentar alegaciones al respecto, dispone de un plazo de treinta días a partir de la recepción de la notificación.

Si no se presentan alegaciones (o la autoridad otorgante decide proceder a la recuperación pese a las alegaciones recibidas), esta confirmará el importe que debe recuperarse y reclamará el importe que debe pagarse al coordinador (**carta de confirmación- carta definitiva**).

Los importes también se tendrán en cuenta posteriormente para el pago final.

### 22.3.3. Pagos intermedios

No proceden.

### 22.3.4. Pago final - Importe final de la subvención - Ingresos y beneficios - Recuperación

El pago final (pago del saldo) reembolsa la parte restante de los costes y contribuciones subvencionables que se hayan solicitado para la ejecución del proyecto (en su caso).

El pago final se realizará con arreglo al calendario y las modalidades establecidas en la ficha técnica (véase el punto 4.2).

El pago estará condicionado a la aprobación del informe final. Su aprobación no implica el reconocimiento de la conformidad, autenticidad, integridad o exactitud de su contenido.

El **importe final de la subvención para la acción** se calculará con arreglo a la contribución total de la UE que se haya aceptado.

La autoridad otorgante calculará, en primer lugar, la «contribución de la UE aceptada» respecto a la acción y a todos los períodos que abarquen los informes, para lo cual calculará la «contribución máxima de la UE a los costes» (aplicando el porcentaje de financiación a los costes totales aceptados de cada beneficiario) añadiendo las contribuciones unitarias para las unidades aceptadas, en su caso.

A continuación, si procede aplicar alguna reducción de la subvención, la autoridad otorgante lo tendrá en cuenta. La cantidad resultante será la «contribución total de la UE aceptada».

Si el importe resultante es superior al importe máximo de la subvención fijado en la cláusula 5.2, se reducirá a este último.

Se calculará entonces el **saldo** (pago final) deduciendo el importe total de las prefinanciaciones ya abonadas (en su caso), del importe final de la subvención:

{importe final de la subvención

menos

{las prefinanciaciones abonadas (en su caso)}}.

Si el saldo es **positivo**, se **abonará** al coordinador.

El pago final (o parte de él) podrá deducirse (sin el consentimiento de los beneficiarios) de los importes adeudados por un beneficiario a la autoridad otorgante, hasta la cantidad adeudada a dicho beneficiario.

No se efectuarán pagos si se suspenden el plazo de pago o los pagos (véanse las cláusulas 29 y 30).

Si el saldo es **negativo**, se **recuperará** de acuerdo con el procedimiento siguiente:

La autoridad otorgante enviará al coordinador una **carta de cierre provisional**:

- en el que se le notificará oficialmente la intención de recuperar el importe final de la subvención, el importe que debe recuperarse y las razones que justifican dicha recuperación, y

- en el que se le comunicará que, si desea presentar observaciones al respecto, dispone de un plazo de treinta días a partir de la recepción de la notificación.

Si no se presentan alegaciones (o la autoridad otorgante decide proceder a la recuperación a pesar de las alegaciones recibidas), esta confirmará el importe que debe recuperarse (**carta de confirmación-carta de cierre definitiva tras las alegaciones presentadas**), junto con una **nota de adeudo** con las condiciones y la fecha de pago.

Si el pago no se realiza en la fecha especificada en la nota de adeudo, la autoridad otorgante procederá a la **ejecución forzosa** de conformidad con la cláusula 22.4.

### 22.3.5. Ejecución de la auditoría tras el pago final - Importe final revisado de la subvención - Recuperación

Si, tras el pago final (en particular, tras los controles, revisiones, auditorías o investigaciones; véase la cláusula 25), la autoridad otorgante desestima costes o contribuciones (véase la cláusula 27) o reduce la subvención (véase la cláusula 28), calculará la diferencia entre el **porcentaje destinado al beneficiario en el importe final de la subvención del proyecto**[15] y el **importe final revisado de la subvención** que corresponda al beneficiario en cuestión.

El **porcentaje destinado al beneficiario en el importe final de la subvención relativa al proyecto**[16] se calculará como sigue:

**{**{la contribución total de la UE aceptada que corresponda al beneficiario[17]

dividido por

la contribución total de la UE aceptada que corresponda al proyecto[18]}

multiplicado por

el importe final de la subvención relativa al proyecto.**}**

Se determina el importe final revisado de la subvención **que corresponde al beneficiario** añadiendo los «costes aceptados y revisados» y las «contribuciones aceptadas y revisadas» y teniendo en cuenta las reducciones de la subvención (en su caso).

Si el importe final revisado de la subvención es inferior al importe final de la subvención que corresponda al beneficiario, la cantidad a recuperar del beneficiario será la siguiente:

{el porcentaje destinado al beneficiario en el importe final de la subvención del proyecto}

menos

---

15 Aplicando el cálculo con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 22.3.4.

16 En la fase del pago final.

17 Aplicando el cálculo con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 22.3.2.

18 Aplicando el cálculo con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 22.3.4.

{el importe final revisado de la subvención del beneficiario}

Procedimiento de recuperación

La autoridad otorgante enviará al beneficiario de que se trate una **carta de cierre provisional**:

- en el que se le notificará oficialmente la intención de ejecutar una recuperación, el importe que debe recuperarse y las razones que la justifican, y
- en el que se le comunicará que, si desea presentar alegaciones al respecto, dispone de un plazo de treinta días a partir de la recepción de la notificación.

Si no se presentan alegaciones (o la autoridad otorgante decide proceder a la recuperación a pesar de las alegaciones recibidas), confirmará el importe que debe recuperarse (**carta de confirmación- carta de cierre definitiva tras las alegaciones presentadas**), junto con una **nota de adeudo** con las condiciones y la fecha de pago.

En caso de que deban recuperarse importes de las entidades afiliadas, se tramitarán a través de los beneficiarios.

Si el pago no se realiza en la fecha especificada en la nota de adeudo, la autoridad otorgante procederá a la **ejecución forzosa** de conformidad con la cláusula 22.4.

**22.4. Ejecución forzosa**

Si el pago no se efectúa en la fecha especificada en la nota de adeudo, el importe adeudado se recuperará:

a) deduciéndolo, sin el consentimiento del coordinador o del beneficiario, de cualquier importe que la autoridad otorgante adeude al coordinador o al beneficiario;

   en circunstancias excepcionales, a fin de salvaguardar los intereses financieros de la UE, el importe podrá deducirse antes de la fecha de pago fijada en la nota de adeudo;

b) haciendo uso de la garantía o garantías financieras (en su caso);

c) considerando a otros beneficiarios solidariamente responsables (en su caso, véase el punto 4.4 de la ficha técnica);

d) emprendiendo una acción judicial (véase la cláusula 43).

El importe que debe recuperarse se incrementará con los **intereses de demora**, al tipo fijado en la cláusula 22.5, a partir del día siguiente a la fecha de pago que figure en la nota de adeudo y hasta la fecha en la que se reciba el pago íntegro del importe inclusive.

Los pagos parciales se deducirán en primer lugar de los gastos, cargos e intereses de demora, y a continuación del principal.

Los gastos bancarios habidos en el proceso de recuperación correrán a cargo del beneficiario, salvo si se aplica la Directiva (UE) 2015/2366[19].

### 22.5. Consecuencias del incumplimiento

**22.5.1.** Si la autoridad otorgante no efectúa su pago dentro de plazo (véase más arriba), los beneficiarios tendrán derecho a percibir **intereses de demora** al tipo de referencia aplicado por el Banco Central Europeo (BCE) para sus operaciones principales de refinanciación en euros, incrementado en el porcentaje que se especifica en la ficha técnica (véase el punto 4.2.). El tipo de referencia del BCE utilizado será el vigente el primer día del mes en el que expire el plazo de pago, tal como se publica en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Si el interés de demora es igual o inferior a 200 EUR, se abonará al coordinador solamente previa solicitud; el coordinador deberá presentar dicha solicitud en los dos meses siguientes a la recepción del pago atrasado.

No se adeudarán intereses de demora cuando el beneficiario sea de un Estado miembro de la UE (incluidas las Administraciones regionales y locales u otros organismos públicos que actúen en nombre y por cuenta de un Estado miembro a efectos del presente Convenio).

La suspensión del plazo de pago o de los pagos (véanse las cláusulas 29 y 30) no se considerará demora en el pago.

Los intereses de demora se calcularán sobre el período comprendido entre el día siguiente a la fecha de vencimiento del pago (véase más arriba) y el día efectivo del pago, inclusive.

Los intereses de demora no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo del importe final de la subvención.

**22.5.2.** Si el coordinador incumple cualquiera de sus obligaciones con arreglo a la presente cláusula, podrá reducirse la subvención (véase la cláusula 28) y ponerse fin a la subvención o a la participación del coordinador en la acción (véase la cláusula 32).

Dichas infracciones también podrán conllevar que se apliquen otras medidas descritas en el capítulo 5.

## CLÁUSULA 23. GARANTÍAS

### 23.1. Garantía de prefinanciación

Si así lo exige la autoridad otorgante (véase el punto 4.2 de la ficha técnica), los beneficiarios deberán proporcionar (una o más) garantías de prefinanciación de conformidad con el calendario fijado y los importes establecidos en la ficha técnica.

---

19 Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre servicios de pago en el mercado interior y por la que se modifican las Directivas 2002/65/CE, 2009/110/CE y 2013/36/UE y el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 y se deroga la Directiva 2007/64/CE (DO L 337 de 23.12.2015, p. 35).

El coordinador deberá presentarlas a la autoridad otorgante a su debido tiempo antes de la prefinanciación a la que estén vinculadas. La garantía deberá reunir las condiciones siguientes:

a) ser concedida por un banco o institución financiera autorizada establecida en la UE o, si así lo solicita el coordinador y lo acepta la autoridad otorgante, por un tercero o por un banco o institución financiera establecida fuera de la UE que ofrezca una garantía equivalente;

b) que el garante ejecute la garantía a primer requerimiento y no exija a la autoridad otorgante que actúe contra el deudor principal (es decir, el beneficiario afectado), y

c) que se mantenga explícitamente en vigor hasta el pago final y, si este reviste la forma de recuperación, hasta cinco meses después de la notificación de la nota de adeudo al beneficiario.

Las garantías se liberarán en el curso del mes siguiente.

### 23.2. Consecuencias del incumplimiento

Si los beneficiarios incumplen su obligación de presentar la garantía de prefinanciación, no se abonará la prefinanciación.

Dichas infracciones también podrán conllevar que se apliquen otras medidas descritas en el capítulo 5.

## CLÁUSULA 24. CERTIFICADOS

No procede.

## CLÁUSULA 25. CONTROLES, REVISIONES, AUDITORÍAS E INVESTIGACIONES. AMPLIACIÓN DE LAS CONSTATACIONES DE OTRAS SUBVENCIONES

### 25.1. Controles, revisiones y auditorías de la autoridad otorgante

#### 25.1.1. Controles internos

La autoridad otorgante podrá comprobar, durante el proyecto o con posterioridad, la ejecución correcta de éste y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio, incluida la evaluación de costes y contribuciones, entregables e informes.

#### 25.1.2. Revisiones del proyecto

La autoridad otorgante podrá revisar la ejecución correcta del proyecto y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio (revisiones generales del proyecto o revisiones de cuestiones específicas).

Estas revisiones podrán iniciarse durante la ejecución del proyecto y hasta la expiración del plazo estipulado en la ficha técnica (véase el punto 6). Además, se notificarán oficialmente al coordinador o al beneficiario afectado y se considerarán iniciadas en la fecha de dicha notificación.

En caso necesario, la autoridad otorgante podrá contar con la asistencia de expertos externos independientes. Si recurre a expertos externos, informará al respecto al coordinador o beneficiario, que tendrá derecho a oponerse por motivos de confidencialidad comercial o de conflicto de intereses.

El coordinador o beneficiario afectado deberá cooperar diligentemente y facilitar, dentro del plazo solicitado, cualquier información o dato adicional a los entregables e informes que ya haya enviado (especialmente si se trata de información sobre el uso de los recursos). La autoridad otorgante podrá pedir a los beneficiarios que le transmitan esta información directamente. La información y los documentos sensibles recibirán el tratamiento previsto en la cláusula 13.

Podrá invitarse al coordinador o beneficiario en cuestión a participar en reuniones, especialmente las que se celebren con expertos externos.

En el caso de visitas **sobre el terreno**, el beneficiario afectado deberá permitir el acceso a sus dependencias y oficinas, en particular a expertos externos, y garantizar que la información solicitada esté disponible fácilmente.

La información facilitada deberá ser exacta, precisa y completa y estar en el formato solicitado, electrónico en su caso.

Con arreglo a las conclusiones de la revisión, se elaborará un **informe de revisión del proyecto**.

La autoridad otorgante comunicará oficialmente el proyecto de informe de revisión al coordinador o beneficiario afectado, que dispondrá de treinta días para notificar sus alegaciones.

Las revisiones del proyecto (incluidos los informes de revisión del proyecto) se redactarán en el idioma del Convenio.

### 25.1.3. Auditorías

La autoridad otorgante podrá llevar a cabo auditorías sobre la ejecución correcta del proyecto y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio.

Estas auditorías podrán iniciarse durante la ejecución del proyecto y hasta la expiración del plazo estipulado en la ficha técnica (véase el punto 6). Se notificarán oficialmente al beneficiario afectado y se considerarán iniciadas en la fecha de dicha notificación oficial.

La autoridad otorgante podrá recurrir a su propio servicio de auditoría, delegar auditorías en un servicio centralizado o recurrir a empresas de auditoría externas. Si recurre a una empresa externa, informará de ello al beneficiario afectado, quien tendrá derecho a oponerse por motivos de confidencialidad comercial o de conflicto de intereses.

El beneficiario afectado deberá cooperar con diligencia y facilitar, dentro del plazo solicitado, cualquier información (incluidas la contabilidad completa, las fichas salariales individuales u otros datos personales) que permita verificar el cumplimiento del Convenio. La información y los documentos sensibles recibirán el tratamiento previsto en la cláusula 13.

En el caso de visitas **sobre el terreno**, el beneficiario afectado deberá permitir el acceso a sus dependencias y oficinas, en particular a la empresa de auditoría externa, y prever que la información solicitada esté disponible fácilmente.

La información facilitada deberá ser exacta, precisa y completa y estar en el formato solicitado, electrónico en su caso.

Con arreglo a las conclusiones de la auditoría, se elaborará un **informe provisional de auditoría**.

Los auditores comunicarán oficialmente el informe provisional de auditoría al beneficiario afectado, que dispondrá de treinta días para notificar sus alegaciones (procedimiento contradictorio).

Se notificará oficialmente al beneficiario afectado el **informe definitivo de auditoría**, que tendrá en cuenta sus alegaciones.

Salvo que se acuerde lo contrario con la autoridad otorgante, las auditorías (incluidos los informes de auditoría) se redactarán en el idioma del Convenio (véase la ficha técnica, punto 4.2).

### 25.2. Controles, revisiones y auditorías de la Comisión Europea relativas a las subvenciones de otras autoridades otorgantes

La Comisión Europea tiene los mismos derechos de control, revisión y auditoría que la autoridad otorgante.

### 25.3. Acceso a los registros para evaluar las formas simplificadas de financiación

Los beneficiarios deberán dar a la Comisión Europea acceso a sus registros obligatorios para la evaluación periódica de las formas simplificadas de financiación que se utilizan en los programas de la UE.

### 25.4. Auditorías e investigaciones de la OLAF, la Fiscalía Europea y el TCE

Los siguientes organismos también podrán llevar a cabo controles, revisiones, auditorías e investigaciones, durante la acción o con posterioridad:

- la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) en virtud de los Reglamentos (UE, Euratom) n.º 883/2013[20] y (Euratom, CE) n.º 2185/96[21],
- la Fiscalía Europea en virtud del Reglamento (UE) 2017/1939,
- el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) en virtud del artículo 287 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y el artículo 263 del Reglamento Financiero de la UE [Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509].

A instancias de dichos organismos, el beneficiario afectado deberá proporcionar información completa, precisa y exhaustiva en el formato solicitado (en particular, la contabilidad completa, las nóminas individuales u otros datos personales, también en formato electrónico) y permitir el acceso a

[20] Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

[21] Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones in situ que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2).

sus dependencias y oficinas en caso de visitas o inspecciones sobre el terreno, según lo regulado en estos Reglamentos.

A tal efecto, el beneficiario afectado deberá conservar toda la información pertinente relativa a la acción, al menos hasta el plazo establecido en la ficha técnica (punto 6) y, en cualquier caso, hasta que hayan concluido los controles, revisiones, auditorías, investigaciones, litigios y otras reclamaciones pendientes.

### 25.5. Consecuencias de los controles, revisiones, auditorías e investigaciones. Ampliación de las constataciones de otras subvenciones

#### 25.5.1. Consecuencia de los controles, revisiones, auditorías e investigaciones en la presente subvención

Las constataciones resultantes de los controles, revisiones, auditorías o investigaciones que se lleven a cabo en el contexto de la presente subvención podrán dar lugar a desestimaciones (véase la cláusula 27), reducciones de la subvención (véase la cláusula 28) o cualquiera de las demás medidas descritas en el capítulo 5.

La desestimación o reducción de la subvención con posterioridad al pago final dará lugar a una revisión del importe final de la subvención (véase la cláusula 22).

Además, las constataciones derivadas de los controles, revisiones, auditorías o investigaciones que se realicen durante la ejecución del proyecto podrán revertir en una solicitud de modificación (véase la cláusula 39), para cambiar la descripción del proyecto recogida en el anexo 1.

Los controles, revisiones, auditorías o investigaciones que detecten errores sistémicos o recurrentes, irregularidades, fraudes o incumplimientos de obligaciones establecidas en cualquier otra subvención de la UE también podrán tener consecuencias en otras subvenciones de la UE concedidas en condiciones similares («ampliación de las constataciones de otras subvenciones»).

Por último, las constataciones que se deriven de una investigación de la OLAF o la Fiscalía Europea podrán dar lugar a acciones penales con arreglo al Derecho nacional.

#### 25.5.2. Ampliación de las constataciones de otras subvenciones

Las constataciones que se hayan realizado en los controles, revisiones, auditorías o investigaciones relativas a otras subvenciones podrán aplicarse a la presente subvención cuando:

a) se constate que el beneficiario afectado ha cometido, respecto a otras subvenciones de la UE concedidas en condiciones similares, errores sistémicos o recurrentes, irregularidades, fraudes o incumplimientos de las obligaciones que tengan una incidencia importante en la presente subvención, y

b) se notifiquen oficialmente al beneficiario afectado, junto con la lista de subvenciones a las que afecten las constataciones, dentro del plazo para auditorías establecido en la ficha técnica (véase el punto 6).

La autoridad otorgante notificará formalmente al beneficiario en cuestión su intención de aplicar las constataciones de otras subvenciones y la lista de las subvenciones afectadas.

Si la ampliación de las constataciones afecta a **desestimaciones de costes o contribuciones**, la notificación incluirá:

a) una invitación a presentar alegaciones sobre la lista de subvenciones a las que afectan las constataciones;

b) la solicitud de que se presente una versión revisada de los estados financieros en relación con todas las subvenciones afectadas;

c) el porcentaje de corrección por extrapolación que se haya establecido con arreglo a los errores sistémicos o recurrentes, para calcular los importes que deben desestimarse si el beneficiario en cuestión:

i) considera que no es posible o factible presentar una versión revisada de los estados financieros, o

ii) no presenta una versión revisada de los estados financieros.

Si la ampliación de las constataciones afecta a **reducciones de la subvención**, la notificación incluirá:

a) una invitación a presentar observaciones sobre la lista de subvenciones a las que afectan las constataciones, y

b) el porcentaje de **corrección por extrapolación** que se haya establecido con arreglo a los errores sistémicos o recurrentes y el principio de proporcionalidad.

El beneficiario afectado contará con un plazo de **sesenta días** a partir de la recepción de la notificación para presentar sus alegaciones, la versión revisada de los estados financieros o una propuesta de **método o porcentaje de corrección alternativo** debidamente justificada.

A partir de esta información, la autoridad otorgante analizará el impacto y decidirá respecto a la aplicación (es decir, poner en marcha un procedimiento de desestimación o de reducción de la subvención, ya sea partiendo los estados financieros revisados o del método o porcentaje de corrección alternativo o anunciado, o de una combinación de ellos; véanse las cláusulas 27 y 28).

### 25.6. Consecuencias del incumplimiento

Si un beneficiario incumple alguna de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula, los costes o contribuciones que no haya justificado suficientemente no serán subvencionables (véase la cláusula 6) y serán desestimados (véase la cláusula 27), así como podrá reducirse la subvención (véase la cláusula 28).

Dichas infracciones también podrán conllevar que se apliquen otras medidas descritas en el capítulo 5.

## CLÁUSULA 26. EVALUACIONES DE IMPACTO

No procede.

## CAPÍTULO 5: CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

## SECCIÓN 1. DESESTIMACIÓN Y REDUCCIÓN DE SUBVENCIONES

### CLÁUSULA 27. DESESTIMACIÓN DE COSTES Y CONTRIBUCIONES

#### 27.1. Condiciones

Cuando un beneficiario deje de participar en una acción, en el momento del pago final o más adelante, la autoridad otorgante desestimará cualquier coste o contribución que no sea subvencionable (véase la cláusula 6), especialmente a consecuencia de controles, revisiones, auditorías o investigaciones que se hayan realizado (véase la cláusula 25).

La desestimación podrá basarse también en la ampliación de las constataciones de otras subvenciones a la presente subvención (véase la cláusula 25).

Se desestimarán los costes o contribuciones no subvencionables.

#### 27.2. Procedimiento

Si la desestimación no da lugar a una recuperación, la autoridad otorgante notificará formalmente al coordinador o beneficiario afectado la desestimación, los importes y los motivos que la justifican. Si el coordinador o beneficiario en cuestión no está de acuerdo con la desestimación, dispondrá de treinta días a partir de la recepción de la notificación para presentar observaciones (procedimiento de revisión del pago).

Si la desestimación conlleva una recuperación, la autoridad otorgante seguirá el procedimiento contradictorio con carta de cierre provisional establecido en la cláusula 22.

#### 27.3. Efectos

Si la autoridad otorgante desestima costes o contribuciones, los deducirá de los costes o contribuciones que se hayan declarado y calculará el importe adeudado (y, en caso necesario, efectuará una recuperación; véase la cláusula 22).

### CLÁUSULA 28. REDUCCIÓN DE LA SUBVENCIÓN

#### 28.1. Condiciones

Cuando un beneficiario deje de participar en una acción, en el momento del pago final o más adelante, la autoridad otorgante podrá reducir la subvención que le corresponda, cuando:

a) el beneficiario (o una persona que tenga facultades de representación, de toma de decisiones o de control, o una persona que sea imprescindible para la concesión o ejecución de la subvención) haya cometido:

   i) errores sustanciales, irregularidades o fraude, o

   ii) un incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el presente Convenio o durante el procedimiento de adjudicación (incluida la ejecución incorrecta del proyecto, el incumplimiento de las condiciones de la convocatoria, la presentación

de información falsa, la falta de presentación de la información requerida y la violación de las normas éticas y de seguridad, si procede, entre otros), o

b) se amplíen las constataciones de otras subvenciones: el beneficiario (o la persona que tenga facultades de representación, de toma de decisiones o de control, o una persona que sea imprescindible para la concesión o ejecución de la subvención) haya cometido, con respecto a otras subvenciones de la UE concedidas en condiciones similares, errores sistémicos o recurrentes, irregularidades, fraudes o incumplimientos de las obligaciones que tengan una incidencia importante en la presente subvención (ampliación de las constataciones de otras subvenciones, véase la cláusula 25.5).

El importe de la reducción se calculará en relación con cada beneficiario afectado y será proporcional a la gravedad y duración de los errores, irregularidades o fraude, o del incumplimiento de las obligaciones correspondientes, para lo que se aplicará un porcentaje de reducción individual a sus contribuciones de la UE que se hayan aceptado.

### 28.2. Procedimiento

Si la reducción de la subvención no da lugar a una recuperación, la autoridad otorgante notificará formalmente al coordinador o beneficiario afectado la reducción, los importes que deben reducirse y los motivos que la justifican. Si el coordinador o beneficiario en cuestión no está de acuerdo con la desestimación, dispondrá de treinta días a partir de la recepción de la notificación para presentar alegaciones (procedimiento de revisión del pago).

Si la reducción de la subvención conlleva una recuperación, la autoridad otorgante seguirá el procedimiento contradictorio por medio del (carta de cierre provisional) establecido en la cláusula 22.

### 28.3. Efectos

Si la autoridad otorgante reduce la subvención, deducirá la reducción y calculará el importe adeudado (y, en caso necesario, efectuará una recuperación; véase la cláusula 22).

## SECCIÓN 2. SUSPENSIÓN Y CESE

## CLÁUSULA 29. SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE PAGO

### 29.1. Condiciones

La autoridad otorgante podrá suspender, en cualquier momento, el plazo de pago si dicho pago no puede tramitarse por los motivos siguientes:

a) no se ha presentado el informe requerido (véase la cláusula 21), o el informe no está completo, o se precisa información adicional;

b) existen dudas sobre el importe que debe abonarse (p. ej., hay un procedimiento en curso de ampliación de las constataciones en otras subvenciones, existen dudas sobre la subvencionabilidad, es preciso reducir la subvención, etc.) y se requieren controles, revisiones, auditorías o investigaciones adicionales, o

c) hay otras cuestiones que afectan a los intereses financieros de la UE.

### 29.2. Procedimiento

La autoridad otorgante notificará oficialmente al coordinador la suspensión y las razones que la justifiquen.

La suspensión **surtirá efecto** el día en que se envíe la notificación.

Si dejan de darse las condiciones por las que se suspendiera el plazo de pago, se **levantará** la suspensión y volverá a correr el período restante (véase la ficha técnica, punto 4.2.).

Si la suspensión es superior a dos meses, el coordinador podrá solicitar a la autoridad otorgante que confirme si esta se mantiene.

Si el plazo de pago se ha suspendido porque el informe no cumple los requisitos y no se presenta un informe revisado (o se presenta, pero también es rechazado), la autoridad otorgante también podrá poner fin a la subvención o a la participación del coordinador (véase la cláusula 32).

## CLÁUSULA 30. SUSPENSIÓN DE LOS PAGOS

### 30.1. Condiciones

La autoridad otorgante podrá, en cualquier momento, suspender los pagos, total o parcialmente, para uno o varios beneficiarios, cuando:

a) un beneficiario (o una persona que tenga facultades de representación, de toma de decisiones o de control, o una persona que sea imprescindible para la concesión o ejecución de la subvención) haya cometido o se sospeche que ha cometido:

   i) errores sustanciales, irregularidades o fraude, o

   ii) un incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el presente Convenio o durante el procedimiento de adjudicación (especialmente, la ejecución incorrecta del proyecto, el incumplimiento de las condiciones de la convocatoria, la presentación de información falsa, la falta de presentación de la información requerida, la violación de las normas éticas o de seguridad, si procede, la falta de cooperación en los controles, revisiones, auditorías e investigaciones, etc.), o

b) se amplíen las constataciones de otras subvenciones: un beneficiario (o la persona que tenga facultades de representación, de toma de decisiones o de control, o una persona que sea imprescindible para la concesión o ejecución de la subvención) haya cometido, con respecto a otras subvenciones de la UE concedidas en condiciones similares, errores sistémicos o recurrentes, irregularidades, fraudes o incumplimientos de las obligaciones que tengan una incidencia importante en la presente subvención (ampliación de las constataciones de otras subvenciones, véase la cláusula 25.5).

Si se suspenden los pagos a uno o más beneficiarios, la autoridad otorgante efectuará un pago parcial o pagos parciales, de la(s) parte(s) que no se hayan suspendido. Si la suspensión se refiere al pago final, el pago (o la recuperación) de los importes restantes después del levantamiento de la suspensión se considerará que es el pago que cierra la acción.

### 30.2. Procedimiento

Antes de la suspensión de los pagos, la autoridad otorgante enviará al beneficiario afectado una **carta provisional**:

- en el que se le notificará oficialmente la intención de suspender los pagos y las razones que lo justifican, y
- en el que se le comunicará que, si desea presentar alegaciones al respecto, dispone de un plazo de treinta días a partir de la recepción de la notificación.

Si la autoridad otorgante no recibe ninguna alegación o decide seguir adelante con el procedimiento pese a las alegaciones recibidas, confirmará la suspensión con una **carta definitiva**. En caso contrario, notificará oficialmente que se interrumpe el procedimiento.

Al final del procedimiento de suspensión, la autoridad otorgante también informará al coordinador.

La suspensión **surtirá efecto** el día siguiente al envío de la notificación de confirmación.

Si se dan las condiciones que permitan reanudar los pagos, se **levantará** la suspensión. La autoridad otorgante se lo notificará formalmente al beneficiario afectado (y al coordinador) y fijará la fecha en que finalice la suspensión.

Durante la suspensión, no se abonarán pagos de prefinanciación a los beneficiarios afectados.

## CLÁUSULA 31. SUSPENSIÓN DE UN CONVENIO DE SUBVENCIÓN

### 31.1. Suspensión del Convenio de subvención solicitada por el consorcio.

#### 31.1.1. Condiciones y procedimiento

Los beneficiarios podrán suspender la ejecución del proyecto, o de cualquiera de sus partes, si circunstancias excepcionales, en particular de fuerza mayor (véase la cláusula 35), hacen que resulte imposible o excesivamente dificultosa.

El coordinador deberá presentar una solicitud de **modificación** (véase la cláusula 39) que incluya:

- las razones que la justifican,
- la fecha en la que surta efecto la suspensión, que podrá ser anterior a la fecha de presentación de la solicitud de modificación, y
- la fecha de reanudación prevista.

La resolución **surtirá efecto** en la fecha que se especifique en la notificación.

Una vez que las circunstancias permitan reanudar la ejecución, el coordinador deberá solicitar inmediatamente otra **modificación** del Convenio para fijar la fecha en la que finalice la suspensión y la fecha de reanudación del proyecto (un día después de la fecha en la que finalice la suspensión), ampliar su duración e introducir los demás cambios necesarios para adaptar la acción a la nueva situación (véase la cláusula 39), salvo que se haya puesto fin a la subvención (véase la cláusula 32). La suspensión

se **levantará** con efectos a partir de la fecha del fin de la suspensión indicada en la modificación. Dicha fecha podrá ser anterior a la fecha de presentación de la solicitud de modificación.

Durante la suspensión, no se abonarán pagos de prefinanciación. Además, no podrá ejecutarse ninguna unidad. Las unidades en curso deberán interrumpirse y no podrán iniciarse nuevas unidades. Los costes habidos o las contribuciones para actividades que se hayan ejecutado durante la suspensión de la subvención no son subvencionables (véase la cláusula 6.3).

### 31.2. Suspensión de un Convenio de subvención a instancias de la autoridad otorgante

#### 31.2.1. Condiciones

La autoridad otorgante podrá suspender la subvención o cualquiera de sus partes, cuando:

a) un beneficiario (o una persona que tenga facultades de representación, de toma de decisiones o de control, o una persona que sea imprescindible para la concesión o ejecución de la subvención) haya cometido o se sospeche que ha cometido:

   i) errores sustanciales, irregularidades o fraude, o

   ii) un incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el presente Convenio o durante el procedimiento de adjudicación (especialmente, la ejecución incorrecta del proyecto, el incumplimiento de las condiciones de la convocatoria, la presentación de información falsa, la falta de presentación de la información requerida, la violación de las normas éticas o de seguridad, si procede, la falta de cooperación en los controles, revisiones, auditorías e investigaciones, etc.), o

b) ampliación de las constataciones de otras subvenciones: el beneficiario (o la persona que tenga facultades de representación, de toma de decisiones o de control, o una persona que sea imprescindible para la concesión o ejecución de la subvención) haya cometido, con respecto a otras subvenciones de la UE concedidas en condiciones similares, errores sistémicos o recurrentes, irregularidades, fraudes o incumplimientos de las obligaciones que tengan una incidencia importante en la presente subvención (ampliación de las constataciones de otras subvenciones, véase la cláusula 25.5).

#### 31.2.2. Procedimiento

Antes de suspender la subvención, la autoridad otorgante enviará al coordinador una **carta provisional**:

- en la que le notificará oficialmente la intención de suspender la subvención y las razones que justifican dicha suspensión, y

- en la que se le comunicará que, si desea presentar alegaciones al respecto, dispone de un plazo de treinta días a partir de la recepción de la notificación.

Si la autoridad otorgante no recibe ninguna alegación o decide seguir adelante con el procedimiento pese a las alegaciones recibidas, confirmará la suspensión **con una carta definitiva**. En caso contrario, notificará oficialmente que se interrumpe el procedimiento.

La suspensión **surtirá efecto** el día después del envío de la notificación de confirmación (o en la fecha posterior especificada en la notificación).

Una vez cumplidas las condiciones para reanudar la ejecución del proyecto, la autoridad otorgante notificará oficialmente al coordinador un **escrito de levantamiento de la suspensión**, en el que fijará la fecha en la que finalice la suspensión y le invitará a pedir una modificación del Convenio para establecer la fecha de reanudación del proyecto (un día después de la fecha en la que finalice la suspensión), ampliar su duración e introducir los demás cambios necesarios a fin de adaptar la acción a la nueva situación (véase la cláusula 39), salvo que se haya puesto fin a la subvención (véase la cláusula 32). La suspensión se **levantará** con efectos a partir de la fecha del fin de la suspensión indicada en el escrito de levantamiento de la suspensión. Esta fecha podrá ser anterior a la fecha en la que se envíe el escrito.

Durante la suspensión, no se abonarán pagos de prefinanciación. Además, no podrá ejecutarse ninguna unidad, las unidades en curso deberán interrumpirse y no podrán iniciarse nuevas unidades. Los costes habidos o las contribuciones para actividades que se hayan ejecutado durante la suspensión no son subvencionables (véase la cláusula 6.3).

Los beneficiarios no podrán reclamar daños y perjuicios en razón de la suspensión por parte de la autoridad otorgante (véase la cláusula 33).

La suspensión de la subvención no afecta al derecho de la autoridad otorgante a poner fin a la subvención o a la participación de un beneficiario (véase la cláusula 32), o bien a reducir la subvención (véase la cláusula 28).

## CLÁUSULA 32. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO DE SUBVENCIÓN O CESE DE LA PARTICIPACIÓN DEL BENEFICIARIO

### 32.1. Resolución de un Convenio de subvención solicitada por el consorcio

#### 32.1.1. Condiciones y procedimiento

Los beneficiarios podrán pedir que se ponga fin a la subvención.

El coordinador deberá presentar una solicitud de **modificación** (véase la cláusula 39) que incluya:

- las razones que la justifican,
- la fecha en la que el consorcio cese los trabajos dedicados a la acción («fecha de finalización del trabajo»), y
- la fecha en la que surta efecto la resolución («fecha de la resolución»), que deberá ser posterior a la fecha de presentación de la solicitud de modificación.

La resolución **surtirá efecto** en la fecha de resolución que se especifique en la modificación.

A falta de justificación, o si la autoridad otorgante considera que las razones aducidas no justifican la resolución, podrá considerar que se ha puesto fin a la subvención de forma improcedente.

#### 32.1.2. Efectos

Dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que surta efecto la resolución, el coordinador deberá presentar un **informe final** (desde el comienzo del periodo que abarque el informe hasta la fecha de la resolución).

La autoridad otorgante calculará el importe final de la subvención y el pago final con arreglo al informe presentado y teniendo en cuenta los costes habidos y las contribuciones para las actividades ejecutadas antes de la fecha de finalización del trabajo (véase la cláusula 22). No serán subvencionables los costes relativos a contratos que debieran ejecutarse solo tras la fecha de finalización del trabajo.

Si la autoridad otorgante no recibe el informe dentro del plazo, solo se tendrán en cuenta los costes y contribuciones que estuvieran incluidos en un informe periódico aprobado (ningún coste / ninguna contribución si nunca se hubiera aprobado un informe periódico).

La resolución improcedente podrá conllevar una reducción de la subvención (véase la cláusula 28).

Tras el cese, seguirán aplicándose las obligaciones de los beneficiarios (en particular las cláusulas 13 [confidencialidad y seguridad], 16 [DPI], 17 [comunicación, difusión y visibilidad], 21 [informes], 25 [controles, revisiones, auditorías e investigaciones], 27 [desestimaciones), 28 [reducción de la subvención] y 42 [cesión de las solicitudes de pago]).

### 32.2. Cese de la participación de un beneficiario solicitada por el consorcio

#### 32.2.1. Condiciones y procedimiento

El coordinador podrá solicitar el cese de la participación de uno o más beneficiarios, a petición del beneficiario afectado o en nombre de los demás beneficiarios.

El coordinador deberá presentar una solicitud de **modificación** (véase la cláusula 39) que incluya:

- las razones que la justifiquen,
- la opinión del beneficiario afectado (o una prueba de que se pidió dicha opinión por escrito),
- la fecha en la que el beneficiario tenga previsto finalizar los trabajos relacionados con la acción («fecha de finalización del trabajo»),
- la fecha en la que surta efecto la resolución («fecha de la resolución»), que deberá ser posterior a la fecha de presentación de la solicitud de modificación.

Si el cese afecta al coordinador y se realiza sin su acuerdo, otro beneficiario (que actúe en nombre del consorcio) deberá presentar la solicitud de modificación.

La resolución **surtirá efecto** en la fecha de resolución que se especifique en la modificación.

A falta de información o si la autoridad otorgante considera que las razones no justifican la resolución, podrá considerar improcedente el cese del beneficiario.

### 32.2.2. Efectos

Dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en la que surta efecto el cese de la participación, el coordinador deberá presentar:

i) un **informe sobre la distribución de los pagos** respecto al beneficiario afectado,

ii) un **informe de resolución del convenio** aportado por el beneficiario afectado, que abarque desde el inicio del periodo sobre el que informar hasta la fecha de la resolución, que recoja una visión general del progreso de la ejecución del proyecto, el estado financiero y una justificación del uso de los recursos,

iii) una segunda **solicitud de modificación** (véase la cláusula 39) con otras modificaciones necesarias (p. ej., reasignación de las tareas y presupuesto estimado del beneficiario cesado; adición de un nuevo beneficiario para sustituir al beneficiario cesado; cambio de coordinador, etc.).

La autoridad otorgante calculará el importe adeudado al beneficiario con arreglo al informe presentado y teniendo en cuenta los costes habidos y las contribuciones para las actividades que se hayan ejecutado antes de finalización del trabajo (véase la cláusula 22). No serán subvencionables los costes relativos a contratos que debieran ejecutarse solo tras la fecha de finalización del trabajo.

La información que figure en el informe de resolución deberá también incluirse en el informe periódico del siguiente período que abarque el informe (véase la cláusula 21).

Si la autoridad otorgante no recibe el informe de cese de la participación dentro del plazo, solo se tomarán en consideración los costes y contribuciones incluidos en un informe periódico aprobado (ningún coste / ninguna contribución si nunca se ha aprobado un informe periódico).

Si la autoridad otorgante no recibe el informe sobre la distribución de los pagos en el plazo previsto, considerará que:

- el coordinador no abonó el pago correspondiente al beneficiario afectado, y que
- el beneficiario afectado no debe reembolsar ningún importe al coordinador.

Si la autoridad otorgante acepta la segunda solicitud de modificación, se **modificará** el Convenio para introducir los cambios necesarios (véase la cláusula 39).

Si la autoridad otorgante rechaza la segunda solicitud de modificación (porque pondría en cuestión la decisión de conceder la subvención o daría lugar a un trato desigual de los solicitantes), podrá ponerse fin a la subvención (véase la cláusula 32).

La resolución improcedente podrá conllevar una reducción de la subvención (véase la cláusula 28) o la finalización de esta (véase la cláusula 32).

Tras el cese, seguirán aplicándose las obligaciones del beneficiario afectado (en particular las cláusulas 13 [confidencialidad y seguridad], 16 [DPI], 17 [comunicación, difusión y visibilidad], 21 [informes], 25

[controles, revisiones, auditorías e investigaciones], 27 [desestimaciones), 28 [reducción de la subvención] y 42 [cesión de las solicitudes de pago]).

### 32.3. Resolución de un Convenio de subvención o cese de la participación de un beneficiario a instancias de la autoridad otorgante

#### 32.3.1. Condiciones

La autoridad otorgante podrá poner fin a la subvención o a la participación de uno o más beneficiarios, cuando:

a) uno o más beneficiarios no se adhieran al Convenio (véase la cláusula 40);

b) un cambio en la acción o en la situación jurídica, financiera, técnica, organizativa o de propiedad de un beneficiario pueda afectar sustancialmente a la ejecución del proyecto o cuestione la decisión de conceder la subvención (incluidos los cambios relacionados con uno de los motivos de exclusión enumerados en la declaración jurada);

c) tras el cese de uno o más beneficiarios, las modificaciones que sea preciso introducir en el Convenio (y su repercusión en la acción) cuestionen la decisión de concesión de la subvención o violen el principio de igualdad de trato de los solicitantes;

d) la ejecución del proyecto resulte imposible o los cambios necesarios para su continuación cuestionen la decisión de concesión de la subvención o violen el principio de igualdad de trato de los solicitantes;

e) un beneficiario (o una persona con responsabilidad ilimitada respecto a sus deudas) esté sujeto a procedimientos concursales o similares (en particular, insolvencia, liquidación, administración judicial o por un liquidador, convenio con acreedores, cese de actividades, etc.);

f) un beneficiario (o una persona con responsabilidad ilimitada respecto a sus deudas) incumpla las obligaciones en materia de impuestos y seguridad social;

g) un beneficiario (o una persona que tenga facultades de representación, de toma de decisiones o de control, o una persona que sea imprescindible para la concesión o ejecución de la subvención) haya sido declarado culpable de una falta profesional grave;

h) un beneficiario (o una persona que tenga facultades de representación, de toma de decisiones o de control, o una persona que sea imprescindible para la concesión o ejecución de la subvención) haya cometido fraude, actos de corrupción, o esté implicado en una organización delictiva, blanqueo de capitales, delitos relacionados con el terrorismo (incluida la financiación del terrorismo), trabajo infantil o trata de seres humanos;

i) un beneficiario (o una persona que tenga facultades de representación, de toma de decisiones o de control, o una persona que sea imprescindible para la concesión o ejecución de la subvención) esté constituido en una jurisdicción diferente con la intención de eludir obligaciones fiscales y sociales, u otras obligaciones jurídicas en el país de origen (o haya constituido otra entidad con tal fin);

j) un beneficiario (o una persona que tenga facultades de representación, de toma de decisiones o de control, o una persona que sea imprescindible para la concesión o ejecución de la subvención) haya cometido:

   i) errores sustanciales, irregularidades o fraude, o

   ii) un incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el presente Convenio o durante el procedimiento de adjudicación (especialmente, la ejecución incorrecta del proyecto, el incumplimiento de las condiciones de la convocatoria, la presentación de información falsa, la falta de presentación de la información requerida, la violación de las normas éticas o de seguridad, si procede, la falta de cooperación en los controles, revisiones, auditorías e investigaciones, etc.);

k) se amplíen las constataciones de otras subvenciones: un beneficiario (o la persona que tenga facultades de representación, de toma de decisiones o de control, o una persona que sea imprescindible para la concesión o ejecución de la subvención) haya cometido, con respecto a otras subvenciones de la UE concedidas en condiciones similares, errores sistémicos o recurrentes, irregularidades, fraudes o incumplimientos de las obligaciones que tengan una incidencia importante en la presente subvención (ampliación de las constataciones de otras subvenciones, véase la cláusula 25.5);

l) a pesar de una petición expresa de la autoridad otorgante, un beneficiario no solicite, a través del coordinador, la modificación del Convenio para poner fin a la participación de una de sus entidades afiliadas o uno de sus miembros asociados que se encuentre en una de las situaciones expuestas en las letras d), e), f), g), h), i) o j) y reasignar sus tareas.

### 32.3.2. Procedimiento

Antes de poner fin a la subvención o a la participación de uno o más beneficiarios, la autoridad otorgante enviará al coordinador o beneficiario afectado un**a carta provisional:**

- en el que se le notificará formalmente la intención de poner fin a la subvención o la participación del beneficiario y las razones que lo justifican, y
- en el que se le comunicará que, si desea presentar alegaciones al respecto, dispone de un plazo de treinta días a partir de la recepción de la notificación.

Si la autoridad otorgante no recibe ninguna alegación o decide seguir adelante con el procedimiento pese a las alegaciones recibidas, confirmará la resolución o el cese y la fecha en la que surtirá efecto con una **carta definitiva**. En caso contrario, notificará oficialmente que se interrumpe el procedimiento.

En caso de cese de la participación del beneficiario, la autoridad otorgante informará también al coordinador al final del procedimiento.

La resolución **surtirá efecto** el día después del envío de la notificación de confirmación (o en la fecha posterior especificada en la notificación, la «fecha de resolución»).

### 32.3.3. Efectos

a) En caso de **resolución del Convenio de subvención**:

Dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que surta efecto la resolución, el coordinador deberá presentar un **informe final** (que abarque desde el inicio del periodo sobre el que informar hasta la fecha de la resolución).

La autoridad otorgante calculará el importe final de la subvención y el pago final con arreglo al informe presentado y teniendo en cuenta los costes habidos y las contribuciones para las actividades ejecutadas antes de que surta efecto la resolución (véase la cláusula 22). No serán subvencionables los costes relativos a contratos que debieran ejecutarse solo tras la resolución.

Si se pone fin a la subvención por incumplimiento de la obligación de presentar los informes, el beneficiario no podrá entregar ningún informe después de la resolución.

Si la autoridad otorgante no recibe el informe dentro del plazo, solo se tendrán en cuenta los costes y contribuciones incluidos en un informe periódico aprobado (ningún coste / ninguna contribución si nunca se ha aprobado un informe periódico).

La resolución no afecta al derecho de la autoridad otorgante a reducir la subvención (véase la cláusula 28), o imponer sanciones administrativas (véase la cláusula 34).

Los beneficiarios no podrán reclamar daños y perjuicios en razón de la resolución por parte de la autoridad otorgante (véase la cláusula 33).

Tras la resolución, seguirán aplicándose las obligaciones de los beneficiarios (en particular las cláusulas 13 [confidencialidad y seguridad], 16 [DPI], 17 [comunicación, difusión y visibilidad], 21 [informes], 25 [controles, revisiones, auditorías e investigaciones], 26 [evaluación del impacto] 27 [desestimaciones), 28 [reducción de la subvención] y 42 [cesión de las solicitudes de pago]).

b) En caso de **cese de la participación de un beneficiario**:

Dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en la que surta efecto el cese de la participación, el coordinador deberá presentar:

i) un **informe sobre la distribución de los pagos** respecto al beneficiario afectado,

ii) un **informe de resolución del convenio** aportado por el beneficiario afectado, que abarque desde el inicio del periodo sobre el que informar hasta la fecha de la resolución, que recoja una visión general del progreso del progreso de la ejecución del proyecto, el estado financiero y una justificación del uso de los recursos,

iii) una **solicitud de modificación** (véase la cláusula 39) con todas las modificaciones necesarias (p. ej., reasignación de las tareas y presupuesto estimado del beneficiario cuya participación ha sido objeto de resolución; adición de un nuevo beneficiario para sustituir al beneficiario cuya participación ha sido objeto de resolución; cambio de coordinador, etc.).

La autoridad otorgante calculará el importe adeudado al beneficiario con arreglo al informe presentado y teniendo en cuenta los costes habidos y las contribuciones para las actividades ejecutadas antes de que surtiera efecto la resolución (véase la cláusula 22). No serán subvencionables los costes relativos a contratos que debieran ejecutarse solo tras la resolución.

La información que figure en el informe de resolución deberá también incluirse en el informe periódico del siguiente período que abarque el informe (véase la cláusula 21).

Si la autoridad otorgante no recibe el informe de resolución dentro del plazo, solo se tendrán en cuenta los costes y contribuciones incluidos en un informe periódico aprobado (ningún coste / ninguna contribución si nunca se ha aprobado un informe periódico).

Si la autoridad otorgante no recibe el informe sobre la distribución de los pagos en el plazo previsto, considerará que:

- el coordinador no abonó el pago correspondiente al beneficiario afectado, y que
- el beneficiario afectado no debe reembolsar ningún importe al coordinador.

Si la autoridad otorgante acepta la solicitud de modificación, se **modificará** el Convenio para introducir los cambios necesarios (véase la cláusula 39).

Si la autoridad otorgante rechaza la solicitud de modificación (porque cuestionaría la decisión de conceder la subvención o daría lugar a un trato desigual de los solicitantes), podrá ponerse fin a la subvención (véase la cláusula 32).

Tras el cese, seguirán aplicándose las obligaciones del beneficiario afectado (en particular las cláusulas 13 [confidencialidad y seguridad], 16 [DPI], 17 [comunicación, difusión y visibilidad], 21 [informes], 25 [controles, revisiones, auditorías e investigaciones], 26 [evaluación del impacto] 27 [desestimaciones), 28 [reducción de la subvención] y 42 [cesión de las solicitudes de pago]).

## SECCIÓN 3. OTRAS CONSECUENCIAS: DAÑOS Y PERJUICIOS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

### CLÁUSULA 33. DAÑOS Y PERJUICIOS

#### 33.1. Responsabilidad de la autoridad otorgante

La autoridad otorgante no podrá ser considerada responsable de los daños y perjuicios causados a los beneficiarios (o a terceros) como consecuencia de la ejecución del Convenio, incluido el caso de negligencia grave.

La autoridad otorgante no podrá ser considerada responsable de los daños y perjuicios causados por alguno de los beneficiarios u otras entidades participantes implicados en la acción como consecuencia de la ejecución del Convenio.

#### 33.2. Responsabilidad de los beneficiarios

Los beneficiarios deberán indemnizar a la autoridad otorgante por cualquier perjuicio que sufra como consecuencia de la ejecución del proyecto o porque la acción no se haya ejecutado cumpliendo

plenamente el Convenio, siempre que el perjuicio haya sido causado por negligencia grave o acto doloso.

La responsabilidad no se extiende a pérdidas indirectas o de carácter secundario ni daños similares (por ejemplo, lucro cesante, pérdida de recursos o pérdida de contratos), siempre que dicho perjuicio no haya sido causado por un acto doloso o por el incumplimiento de la obligación de confidencialidad.

**CLÁUSULA 34. SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS MEDIDAS**

Ninguna disposición del presente Convenio impedirá la adopción de sanciones administrativas (es decir, la exclusión de los procedimientos de licitación de la UE y la aplicación de sanciones pecuniarias) u otras medidas de Derecho público, además o como una alternativa a las medidas contractuales reguladas en el presente Convenio (véanse, por ejemplo, los artículos 137 a 148 del Reglamento Financiero de la UE [Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509], y los artículos 4 y 7 del Reglamento n.º 2988/95[22]).

## SECCIÓN 4. FUERZA MAYOR

**CLÁUSULA 35. FUERZA MAYOR**

La parte que se encuentre en una situación de fuerza mayor no se considerará incursa en incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Convenio cuando no le sea posible cumplirlas por esta causa.

Por «fuerza mayor» se entenderá cualquier situación o suceso que:

- impida a cualquiera de las partes cumplir sus obligaciones en virtud del Convenio,
- constituya una situación excepcional e imprevisible, ajena a la voluntad de las partes,
- no se deba a error o negligencia de su parte (o de parte de otras entidades participantes implicadas en la acción), y
- resulte inevitable a pesar de ejercer la debida diligencia.

Cualquier situación constitutiva de fuerza mayor deberá ser notificada oficialmente sin demora a la otra parte, precisando la naturaleza, la duración probable y los efectos previsibles.

Las Partes deberán adoptar inmediatamente todas las medidas necesarias para limitar el perjuicio eventual resultante de un caso de fuerza mayor y hacer todo lo posible para reanudar la ejecución del proyecto lo antes posible.

[22] Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312 de 23.12.1995, p. 1).

## CAPÍTULO 6: DISPOSICIONES FINALES

### CLÁUSULA 36. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

#### 36.1. Formas y medios de comunicación. Gestión electrónica

Las comunicaciones en virtud del Convenio (información, solicitudes, presentaciones, «notificaciones oficiales», etc.) deberán:

- realizarse por escrito,
- identificar claramente el Convenio (número y nombre del proyecto, en su caso) y
- utilizar los formularios y plantillas cuando se faciliten.

Salvo en el caso de las notificaciones oficiales, las partes deben recurrir a las comunicaciones por medios electrónicos.

Las notificaciones oficiales se realizarán por correo certificado con acuse de recibo («notificación oficial en papel»).

No obstante, las notificaciones oficiales podrán enviarse por vía electrónica si lo permite la legislación nacional aplicable en el país del Estado miembro de que se trate, en particular con acuse de recibo.

#### 36.2. Fecha de comunicación

Las comunicaciones se considerarán efectuadas en el momento de su envío por la parte remitente (es decir, la fecha y hora en que las envíe).

Las notificaciones oficiales en papel enviadas por correo certificado con acuse de recibo se considerarán efectuadas:

- en la fecha de entrega registrada por el servicio de correos, o bien
- en la fecha límite para su recogida en la oficina de correos.

### CLÁUSULA 37. INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO

Las disposiciones de la ficha técnica prevalecerán sobre el resto de las condiciones del Convenio.

El anexo 5 prevalecerá sobre las condiciones, y las condiciones prevalecerán sobre los anexos a excepción del anexo 5.

El presupuesto estimado prevalecerá sobre la descripción del proyecto que figura en el anexo 1.

## CLÁUSULA 38. CÁLCULO DE LOS PERÍODOS Y PLAZOS

De conformidad con el Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1182/71[23], los períodos expresados en días, meses o años se calcularán a partir del momento en el que sobrevenga el acontecimiento que los desencadene.

El día en el que sobrevenga tal acontecimiento no se considerará incluido en el plazo.

Por «día» se entenderá día natural, no día laboral.

## CLÁUSULA 39. MODIFICACIONES

### 39.1. Condiciones

Podrá modificarse el Convenio, salvo si se considera que las modificaciones cuestionan la decisión de concesión de la subvención o vulneran el principio de igualdad de trato entre los solicitantes.

Cualquiera de las partes puede pedir modificaciones.

### 39.2. Procedimiento

Cuando una parte pida una modificación, deberá presentar una solicitud de modificación (véase la cláusula 36).

El coordinador presentará y recibirá las solicitudes de modificación en nombre de los beneficiarios (véase el anexo 4). Si se solicita un cambio de coordinador sin el acuerdo de este, la solicitud deberá presentarla otro beneficiario (en nombre de los demás beneficiarios).

La solicitud de modificación deberá incluir:

- las razones que la justifiquen,
- los documentos justificativos adecuados, y
- en el caso del cambio de coordinador sin el acuerdo de este: la opinión del coordinador (o una prueba de que se solicitó dicha opinión por escrito).

La autoridad otorgante podrá requerir información adicional.

Si la parte que recibe la solicitud está de acuerdo, deberá firmar la modificación dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la recepción de la notificación (o de cualquier información adicional que la autoridad otorgante haya solicitado). Si no lo está, deberá notificar oficialmente su desacuerdo en ese mismo plazo. El plazo podrá ampliarse si resulta necesario para evaluar la solicitud. Si no se recibe ninguna notificación en el plazo previsto, la solicitud se considerará desestimada.

Una modificación **entrará en vigor** el día en el que la firme la parte receptora.

---

[23] Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1182/71 del Consejo, de 3 de junio de 1971, por el que se determinan las normas aplicables a los plazos, fechas y términos (DO L 124 de 8.6.1971, p. 1).

Una modificación **surtirá efecto** el día en el que entre en vigor o en la fecha que se especifique en ella.

## CLÁUSULA 40. ADHESIÓN E INCORPORACIÓN DE NUEVOS BENEFICIARIOS

### 40.1. Adhesión de los beneficiarios mencionados en el Preámbulo

Los beneficiarios que no sean coordinadores deberán adherirse a la subvención firmando el formulario de adhesión (véase el anexo 4).

Asimismo, asumirán los derechos y obligaciones derivados del Convenio con efecto a partir de la fecha de su entrada en vigor (véase la cláusula 44).

### 40.2. Incorporación de nuevos beneficiarios

En casos justificados, los beneficiarios podrán solicitar la incorporación de un nuevo beneficiario.

A tal efecto, el coordinador deberá presentar una solicitud de modificación de conformidad con la cláusula 39, que deberá incluir un formulario de adhesión (véase el anexo 4) firmado por el nuevo beneficiario.

Los nuevos beneficiarios asumirán los derechos y obligaciones con arreglo al Convenio con efecto a partir de la fecha de su adhesión, que se especifica en el formulario de adhesión (véase el anexo 4).

## CLÁUSULA 41. TRANSFERENCIA DEL CONVENIO

No procede.

## CLÁUSULA 42. CESIÓN A TERCEROS DE LAS SOLICITUDES DE PAGO A LA AUTORIDAD OTORGANTE

Los beneficiarios no podrán ceder a terceros ninguna de sus solicitudes de pago a la autoridad otorgante, salvo si esta lo aprueba expresamente por escrito con arreglo a una petición escrita motivada del coordinador (en nombre del beneficiario de que se trate).

Si la autoridad otorgante no ha aceptado la cesión o si no se observan sus condiciones, la cesión no tendrá ningún efecto en ella.

En ningún caso dicha cesión podrá liberar a los beneficiarios de sus obligaciones frente a la autoridad otorgante.

## CLÁUSULA 43. LEGISLACIÓN APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE LITIGIOS

### 43.1. Derecho aplicable

El Convenio se regirá por el Derecho de la UE aplicable, completado en su caso por el Derecho nacional del Estado miembro de la autoridad otorgante.

### 43.2. Resolución de litigios

Si un litigio se refiere a la interpretación, aplicación o validez del Convenio, las partes deberán acudir a los órganos jurisdiccionales competentes del Estado miembro de la autoridad otorgante.

Los beneficiarios que no pertenezcan a la UE (en caso de haberlos), deberán acudir a los órganos jurisdiccionales de Bruselas, Bélgica, salvo que un acuerdo de asociación con el programa de la UE regule la aplicabilidad de las sentencias de los órganos jurisdiccionales de la UE.

Cuando un litigio se refiera a una sanción administrativa, una compensación o decisión a título ejecutivo en virtud del artículo 299 del TFUE (véanse las cláusulas 22 y 34), los beneficiarios deberán acudir al Tribunal General o, en caso de recurso, al Tribunal de Justicia de conformidad con el artículo 263 del TFUE.

**CLÁUSULA 44. ENTRADA EN VIGOR**

El Convenio entrará en vigor el día de la última firma, que corresponde a la autoridad otorgante.

# Ficha técnica

## 1. Datos generales

Resumen del proyecto: véase el anexo 1, en su caso

| | |
|---|---|
| Número del proyecto | 2025-1-ES01-KA121-VET-000317011 |
| Convocatoria | Convocatoria de propuestas 2025 — EAC/A08/2024 Programa Erasmus + |
| Tipo de acción | Proyectos acreditados de movilidad de estudiantes y personal de Formación Profesional(KA121-VET) |
| Autoridad otorgante | ES01 - Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE) |
| Fecha de inicio del proyecto | 01-06-2025 |
| Fecha de finalización del proyecto | 31-08-2026 |
| Duración del proyecto | 15 meses |
| Acuerdo de consorcio | No |

## 2. Entidades participantes

Lista de entidades participantes: véase el anexo 1.

## 3. Subvención

**Importe máximo de la subvención otorgada:** EUR 161 510,00
**Modalidad de subvención:** subvención combinada que se basa en el presupuesto, con costes efectivos y contribuciones unitarias
**Modalidad de subvención:** subvención de acción

**Categorías presupuestarias / tipos de actividad:**

Contribuciones unitarias:

Costes efectivos:

- Costes excepcionales por gastos de viaje elevados
- Costes excepcionales para garantía financiera
- Costes excepcionales para visados y otros requisitos de entrada
- Apoyo a la inclusión de los participantes

**Opciones de subvencionabilidad de los costes (porcentaje de financiación):**

Costes excepcionales por gastos de viaje elevados: 80%
Costes excepcionales para garantía financiera: 80%
Costes excepcionales para visados y otros requisitos de entrada: 100%
Apoyo a la inclusión de los participantes: 100%

**IVA:** Sí

**Flexibilidad presupuestaria:** sí (flexibilidad con condiciones, véase la cláusula 2 del anexo 5)

# 4. Informes, pagos y recuperaciones

## 4.1 Información continua (cláusula 21)

| | |
|---|---|
| Entregables | No |

## 4.2. Informes y pagos periódicos

**Calendario de presentación de informes y pagos (cláusulas 21 y 22):**

| | Presentación de informes | | | | Pagos | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Períodos que abarcarían los informes | | Tipo | Plazo | Tipo | Plazo (tiempo para pagar) |
| Nº | Fecha desde | Fecha hasta | | | | |
| | | | | | Prefinanciación | 30 días, ya sea a partir de la fecha de entrada en vigor del Convenio o desde la recepción de la garantía de prefinanciación, si esta fecha es posterior |
| 1 | 2025-06-01 | 2026-08-31 | Informe final | 60 días a partir del final del período que abarcan los informes | Pago final | 60 días después de la recepción del informe final |

**Pagos y garantías de la prefinanciación:**

| | Pago de la prefinanciación | | Garantía de prefinanciación |
|---|---|---|---|
| **Tipo** | **Importe (EUR)** | **%** | **Importe de la garantía (EUR)*** |
| Prefinanciación | Cuota- 1: 129208.00 | Cuota-1: 100.00% | 0.00 |

**El importe de la garantía financiera debe ser equivalente al importe del pago de la prefinanciación.*

**Informes y modalidades de pago (cláusulas 21 y 22):**

Regla de la ausencia de ánimo de lucro: no procede

Intereses de demora: BCE + 3,5 %

Cuentas bancarias para los pagos: Número de cuenta IBAN; SWIFT/BIC : ES18 0182 6029 5700 1114 1713 ;

Titular de la cuenta bancaria:

Conversión en euros: doble conversión [1]

*[1] Los beneficiarios cuya contabilidad se lleve en una moneda distinta del euro deberán convertir a euros los costes registrados en sus cuentas utilizando el promedio de los tipos de cambio diarios publicados en la serie C del Diario Oficial de la Unión Europea (sitio web del BCE), calculado durante el período que abarcan los informes correspondientes.*

*Si no se publica en el Diario Oficial el tipo de cambio diario del euro respecto a la moneda de que se trate, deberán convertirse utilizando el promedio de los tipos contables mensuales publicados en el sitio web de la Comisión Europea (InforEuro), calculado durante el período que abarcan los informes correspondientes.*

*Los beneficiarios cuya contabilidad se lleve en euros deberán convertir en euros los costes habidos en otras monedas, con arreglo a sus prácticas contables habituales.*

| | |
|---|---|
| Idioma del informe: todas las solicitudes de pago y los informes deberán presentarse en | Español |

## 4.3. Certificados (cláusula 24)

No procede

## 4.4. Recuperaciones (cláusula 22)

**Responsabilidad principal en el caso de las recuperaciones:**

Cese de la participación de un beneficiario: el beneficiario afectado

Pago final: el coordinador

Después del pago final: el beneficiario afectado

**Responsabilidad solidaria para la ejecución forzosa de la recuperación (en caso de impago):**

Responsabilidad solidaria limitada de los otros beneficiarios, hasta el importe máximo de la subvención que haya obtenido el beneficiario

# 5. Consecuencias del incumplimiento, legislación aplicable y foro de resolución de litigios

**Legislación aplicable (cláusula 43):**

Beneficiarios de la UE: el régimen jurídico general aplicable, que es el Derecho de la UE y Derecho nacional del Estado miembro de la autoridad otorgante

Beneficiarios no pertenecientes a la UE: el régimen jurídico especial aplicable, que es el Derecho de la UE, al que se suman el Derecho nacional del país de la autoridad otorgante, los principios generales que rigen el Derecho de las organizaciones internacionales y las normas generales del Derecho internacional.

**Foro de resolución de litigios (cláusula 43):**

Foro general de resolución de litigios:

Beneficiarios de la UE: los órganos jurisdiccionales nacionales competentes del Estado miembro de la autoridad otorgante

Beneficiarios no pertenecientes a la UE: los órganos jurisdiccionales de Bruselas (Bélgica) (a menos que un acuerdo internacional regule la aplicabilidad de las sentencias judiciales de la UE)

# 6. Otros

**Normas específicas (anexo 5): Sí**

- Importe máximo de la subvención
- Flexibilidad presupuestaria
- Subcontratistas
- Apoyo a los participantes
- Apoyo a la inclusión para participantes
- Protección de datos
- Derechos de propiedad intelectual, antecedentes y resultados, derechos de acceso y derechos de uso
- Comunicación, difusión y visibilidad
- Normas específicas para la ejecución del proyecto
- Presentación de informes
- Importe adeudado
- Controles, revisiones, auditorías e investigaciones
- Reducción de la subvención
- Comunicación entre las partes
- Supervisión y evaluación de las acreditaciones
- Apoyo lingüístico en línea (OLS)
- Protección y seguridad de los participantes
- Otras disposiciones adicionales que exija el Derecho nacional

**Plazos habituales una vez finalizado el proyecto [2]:**

Confidencialidad: 5 años después del pago final

Mantenimiento de registros: 5 (o 3 en el caso de las subvenciones de un máximo de 60 000 EUR) años después del pago final

Revisiones: hasta 5 (o 3 para subvenciones de un máximo de 60 000 EUR) años después del pago final

Auditorías: hasta 5 (o 3 en el caso de las subvenciones de un máximo de 60 000 EUR) años después del pago final

Ampliación de las constataciones de otras subvenciones a la presente subvención: hasta 5 (o 3 para subvenciones de un máximo de 60 000 EUR) años después del pago final

*[2] De conformidad con la legislación nacional, el período máximo de tiempo puede ajustarse si es superior a 5 años*

2025-1-ES01-KA121-VET-000317011

FIRMAS

Por el coordinador

Francisco Carmona Limón

Alcalde-Presidente

25948829E FRANCISCO CARMONA (R: P2300500B)

Firmado digitalmente por 25948829E FRANCISCO CARMONA (R: P2300500B)
Fecha: 2025.10.09 07:59:23 +02'00'

Por la autoridad otorgante

El/La director/a del SEPIE

2025-10-10 08:11:15.0
Ana Lopez Holgado, directora de la Unidad de Coord. (P.V. Director/a del SEPIE Orden UNI 01.07.2022)

Hecho en Madrid.